

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 02 de marzo de 2020

N° 28970-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Decreto Ejecutivo N° 112  
(De lunes 02 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD.

---

Resolución N° 11  
(De jueves 20 de febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 65-2019 TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS EN GENERAL.PAPAS. REQUISITOS DE CALIDAD.

---

Resolución N° 12  
(De jueves 20 de febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ESTA RESOLUCIÓN TEMPORAL POR TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN, PARA AUTORIZAR A LOS LABORATORIOS QUE TENGAN INSTALACIONES ACREDITADAS O RECONOCIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ASÍ MISMO COMO EQUIPOS Y PERSONAL COMPETENTE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° 004  
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL VIGENTE ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE YOGURT.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Resolución N° 007  
(De martes 14 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN DISAUTONOMÍA PANAMÁ.

---

Resolución N° 307  
(De martes 06 de agosto de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN N.A.D.Y., COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° JD-REG-002-19  
(De domingo 22 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-1753  
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2020, COMO DÍA HÁBIL, PARA LOS EFECTOS DE TODOS LOS TRÁMITES DE LOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO PARA ACEPTAR LOS PAGOS DE TODOS AQUELLOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, QUE NO HAYAN SIDO REALIZADOS HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020, INCLUYENDO EL PAGO CON AMNISTÍA SEGÚN LA LEY 99 DE 2019.

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 231  
(De viernes 28 de febrero de 2020)

QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (CoViD19).

---

Resolución N° 233  
(De lunes 02 de marzo de 2020)

QUE CREA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL ASESORAMIENTO, DENTRO DE LOS PROCESOS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (CoViD19).

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución N° 007  
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE AERONAVAL.

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 106-10-DGMM  
(De martes 28 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-38-DGMM DE 08 DE MAYO DE 2017.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**



**DECRETO EJECUTIVO N° 112**  
de 1 de Marzo de 2020

**Por el cual se designan los miembros de la Junta Técnica de Contabilidad**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 57 de 1 de septiembre de 1978 se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado, cuyo artículo 13 crea la Junta Técnica de Contabilidad, compuesta por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, por un período de dos (2) años;

Esta Junta Técnica estará compuesta de la siguiente forma:

- a) El Director General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá o su suplente designado por el Ministro de esta cartera;
- b) Dos Profesores de Contabilidad, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, uno de la Universidad de Panamá y otro de la Universidad Santa María la Antigua o sus suplentes, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, propuestos por las respectivas rectorías; y
- c) Cuatro contadores Públicos Autorizados activos y sus suplentes, propuestos por las asociaciones profesionales de la contabilidad más representativas debidamente registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo antes citado, se recibieron las ternas de los candidatos principales y sus respectivos suplentes, propuestas por las dos universidades y cuatro por las asociaciones profesionales que conforman la Junta Técnica de Contabilidad;

Que el artículo 1 de la Resolución N°26 de 5 de septiembre de 1984, por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Técnica de Contabilidad, indica que hasta tanto se efectúen los nuevos nombramientos, los miembros principales y suplentes nombrados para el período anterior, permanecerán en sus cargos para todos los efectos legales.

Que en virtud del vencimiento del período de los comisionados nombrados mediante el Decreto Ejecutivo N°102 de 16 de agosto de 2017, se hace necesaria la designación de sus reemplazos,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. DESÍGNESE** como miembros de la Junta Técnica de Contabilidad a las siguientes personas:

En representación de la Universidad de Panamá:

Principal:	Nelson Ortega	Cédula N°2-77-641
Suplente:	Oreida Arrocha	Cédula N°2-102-2600

En representación de la Universidad Católica Santa María la Antigua:

Principal:	José O. Camarena R.	Cédula N°8-388-242
Suplente:	Luis Tem Plata	Cédula N°8-224-504

En representación de la Asociación de Contadores Públicos Autorizados:

Principal:	Néstor Paz	Cédula N°7-76-511
Suplente:	Álvaro Méndez	Cédula N°8-753-943

En Representación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados:

Principal:	Manuel Pérez Broce	Cédula N°8-732-464
Suplente:	Militza Cohen	Cédula N°8-434-320

En representación de Asociación de Mujeres Contadoras Públicas Autorizadas:

Principal:	Sonia de Newell	Cédula N°8-445-784
Suplente:	Elsa Sánchez	Cédula N°8-710-1437

En representación del Movimiento de Contadores Públicos Autorizados:

Principal:	Aurelio Robles	Cédula N°8-211-1854
Suplente:	Jorge Brathwaite	Cédula N°8-731-474

**ARTÍCULO 2.** Los miembros designados a través del presente Decreto Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 11  
de 20 de febrero de 2020

EL MINISTRO COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI).

Que entre sus funciones está el supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar porque los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida, salud vegetal o del medio ambiente;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial recibió la nota de la Asociación de la Comunidad Productora de Tierras Altas de fecha 7 de septiembre de 2015, mediante la cual solicitan se efectúen los trámites pertinentes para la coordinación e inicio del proceso de revisión y actualización de las normativas en materia de papa y cebolla, por lo que como coordinador de los procesos normalización técnica convocó un Comité Técnico para la revisión, actualización y adecuación del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 65-410-99 en materia de Tecnología de los Alimentos. Fruta, Hortalizas y Producto Derivados en General. Papas. Requisitos de Calidad.

Que a fin de cumplir con los tratados, leyes y reglamentaciones que regulan la materia, la propuesta fue sometida a un período de discusión pública a nivel nacional y ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) por el término de 90 días calendario.

RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 65-2019 Tecnología de los Alimentos. Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. Papas. Requisitos de Calidad, incluido el Anexo Informativo, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI-COPANIT 65-2019**

**TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS  
FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS EN GENERAL  
PAPAS. REQUISITOS DE CALIDAD**

INTRODUCCION

La Constitución Política de La República de Panamá establece que es Responsabilidad Primaria Del Estado Garantizar que la Población Nacional tenga acceso a alimentos aptos para el consumo humano; y es El Órgano Ejecutivo, a través Del Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, el Instituto de Mercadeo Agropecuario y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá que están a cargo de dictar Normas

Técnicas y Reglamentaciones referidas a los Requisitos de Calidad para los Productos Agropecuarios y de Vigilar la Calidad de los Productos Abastecidos a la Población.

El Sector de los Productos Agrícolas representan uno de los bienes más importantes para la Economía del país, Por lo que una parte elevada de la población se dedica a esta actividad, generando a su vez empleomanía, a lo largo del país.

Actualmente en nuestro país contamos con Reglamentos Técnicos en materia de Requisitos de Calidad para Frutas, Hortalizas y Tubérculos, Los cuales debieron de llevarse a cabo su revisión y actualización hace aproximadamente ocho (8) años desde su publicación.

En ese período se elaboraron Normas, Reglamentos y Guías Técnicas del Sector Tecnología de los Alimentos. Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. El Reglamento Técnico de Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. Papa. Requisitos de Calidad, ha sido revisada, en una Primera actualización, como fruto del avance técnico obtenido en términos de manejo de cultivos, tratamientos de control, manejo postcosecha y vigilancia de los requisitos de calidad de la papa, así como la incorporación de nuevos conocimientos, que generó que el reglamento técnico fuera actualizado a modo de incorporar esas nuevas técnicas.

En este contexto, resulta necesario actualizar el marco regulatorio para la vigilancia y control de los requisitos calidad de la papa, que prevalece en nuestro país como las disposiciones concernientes a la calidad, las relativas a la clasificación por calibre como las tolerancias de calidad, para evaluar los requisitos de madurez. Los procedimientos para la toma de muestras para las papas sueltas o a granel y las empacadas, para las determinaciones de calidad y tamaño. Así como los temas de higiene, almacenamiento a temperatura ambiente y en frío (T°, H.R. y Vida Media), empaque, presentación, rotulado y los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC), que deben reunir las papas, sustentados en un enfoque de análisis de riesgo, que proporcione a los Productores y a las Autoridades de Control y Vigilancia instrumentos eficaces para conducir las políticas y la vigilancia de los requisitos de calidad para las papas destinadas para consumo humano.

## 1. OBJETO

Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las definiciones, clases, características y calidad para la importación, comercialización y distribución de papas (*Solanum tuberosum L.*) en estado fresco destinadas para consumo humano.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Técnico se aplica a todos los tubérculos de papa fresca, entera del género *Solanum tuberosum L.*

## 3. REFERENCIA NORMATIVAS

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este Reglamento Técnico. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente:

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3-421-98 “Metrología. Contenido de Neto de Pre empacados. Requisitos”.
  - Resuelto No. ALP 030 ADM 96 Panamá 19 de septiembre de 1996. “Norma para la Producción, Procesamiento y Comercialización de Semillas de Papas”.
  - Título II Ley 23 de 1997 Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de a Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades
-

- Ley 45 del 31 de octubre de 2007 que “Dicta normas de protección al consumidor y defensa de la competencia”.
- Resolución AUPSA-CTI-031-2009 De 24 de diciembre de 2009 Por medio del cual se aplican medidas sanitarias y fitosanitarias de restricción temporal a las importaciones de tubérculo de papa (*Solanum tuberosum L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano, originarios de países de Europa, hacia la República de Panamá.
- Resolución No. OAL-135-DM-2015, Panamá 16 de Julio de 2015 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que prohíbe el ingreso o traslado de productos vegetales importados de papa y cebolla para consumo humano, hacia las áreas, lugares y sitios de producción agrícola de papa y cebolla del país.

#### 4. DEFINICIONES, SIMBOLOGÍA Y ABREVIATURAS

Para los fines del presente Reglamento Técnico se aplican las siguientes definiciones:

- 4.1. **ACODECO:** Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
- 4.2. **AUPSA:** Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
- 4.3. **Bacterias:** las bacterias son microorganismos unicelulares que presentan un tamaño de algunos micrómetros de largo (entre 0,5 y 5  $\mu\text{m}$ , por lo general) y diversas formas incluyendo esferas, barras y hélices. Las bacterias son procariotas y, por lo tanto, no tienen núcleo ni orgánulos internos.
- 4.4. **BPA:** son todas las acciones tendientes a reducir los riesgos microbiológicos, físicos y químicos en la producción, cosecha y acondicionamiento en campo, procesamiento, empaque, transporte y almacenamiento, y se definen como un conjunto de actividades que incorporan el manejo integrado de plagas (MIP) y el manejo integrado del cultivo (MIC), con el fin de proporcionar un marco de agricultura sustentable, documentado y evaluable, para producir frutas y hortalizas respetando el medio ambiente.<sup>1</sup>
- 4.5. **BPM:** las Buenas Prácticas de Manufactura son una herramienta básica para la obtención de productos seguros para el consumo humano, que se centralizan en la higiene y la forma de manipulación.  
  
Se aplican en todos los procesos de elaboración y manipulación de alimentos y son una herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción y distribución.
- 4.6. **Brotación:** se considera una papa brotada cuando presenta indicios de crecimiento de brotes o tallo.
- 4.7. **Consistencia firme:** presentación de las características de la papa fresca entera de turgencia rígida y sin arrugas.
- 4.8. **Contenido neto:** se refiere a la cantidad de producto que contiene un envase y que adquiere el consumidor, y no debe incluir el peso del tipo de empaque que lo almacena (vidrio, plástico, papel, entre otros), por esta razón el Contenido Neto es objeto de control a través de la Ley de Metrología para proteger al consumidor y al empresario de la cantidad de producto que adquiere por presentación y empaque.
- 4.9. **Corazón hueco:** defecto manifestado por la presencia de una cavidad o vacío en el centro del tubérculo ocasionado por un efecto fisiológico.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> (FAO, 2004).

<sup>2</sup> (Norma peruana de papa NTP.011.119)

---

- 4.10. Corazón negro:** zonas grises o negras en el interior de la papa o formación de cavidades. La causa es la falta de oxígeno en el núcleo de la papa, debido a mala ventilación durante el almacenamiento. Hay que asegurar una buena ventilación alrededor del producto almacenado, con sistemas de circulación de aire.
- 4.11. Daños mecánicos:** es todo daño causado a los tubérculos a consecuencia del manejo y transporte, tales como: cortadas, raspadas, magulladuras, rajaduras, etc y que afecte la presentación o calidad del producto.
- 4.12. Daños por plagas:** corresponden a daños ocasionados por insectos, roedores, aves, etc., caracterizado por lesiones mayores de 2 milímetros de profundidad y que cubra más de un centímetro cuadrado.
- 4.13. DEPA:** Departamento de Protección de Alimentos.
- 4.14. Diámetro:** se define como la parte más corta del tubérculo, la medida del diámetro se toma por el paso de la papa por tamices estandarizados de orificios circulares en milímetros.
- 4.15. DNSV:** Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- 4.16. Empaque:** nombre genérico para un envase o un embalaje, material de amortiguamiento, sistema de sello en la unión de dos productos o de un envase y su tapa.
- 4.17. Ennegrecimiento:** áreas de color oscuro a negro en el tubérculo, generalmente producidas por golpes.
- 4.18. Enteros:** son los tubérculos que están íntegros, sin ningún tipo de corte, rajadura o daño físico.
- 4.19. Forma:** es la característica de forma que presentan los tubérculos de acuerdo a su variedad. Se considera una papa deforme la que presente más de una deformación.
- 4.20. Hongos:** organismos vivos, sin clorofila, de tamaño muy variado y reproducción preferentemente asexual (por esporas) que parasitan vegetales o animales o sobre materias orgánicas en descomposición.
- 4.21. IDIAP:** Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
- 4.22. IMA:** Instituto de Mercadeo Agropecuario.
- 4.23. Limpios:** todo tubérculo libre de vestigios de cualquier tipo de contaminantes biológicos, químicos y físicos (incluyendo tierra).
- 4.24. Lote:** es el conjunto de productos que corresponden a una misma variedad, procedencia y cosecha.
- 4.25. Madurez Comercial:** es el estado de desarrollo del tubérculo de papa que permite que el tubérculo mantenga su calidad comercial y buen estado de conservación hasta llegar al consumidor final. La madurez comercial incluye características organolépticas propias de cada variedad de papa como: formación consistente de la epidermis o piel (suberización), color de piel, firmeza, color de la pulpa.
- 4.26. Magulladura:** lesión o daño de los tejidos orgánicos de la papa, que se produce como consecuencia de un golpe o de una compresión sin causar herida exterior.
- 4.27. Metrología:** estudia los sistemas de pesas y medidas.
- 4.28. MIDA:** Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 
-



- 4.29. **MINSA:** Ministerio de Salud.
- 4.30. **OIRSA:** Organización Internacional, Regional de Sanidad Agropecuaria.
- 4.31. **Papa:** corresponde al conjunto de tubérculos procedentes de todo cultivo de la especie papa. *Solanum tuberosum* L (Amigo, Granola, Kondor, IDIAFRIT, Asterix, etc).
- 4.32. **Papa contaminada:** se considera contaminado todo tubérculo que presente en forma visible algún producto químico o plaguicida.
- 4.33. **Papa empacada:** todo tubérculo que se presenta pre empacado.
- 4.34. **Papa fresca:** es todo tubérculo que presenta las características mínimas de calidad adecuadas.
- 4.35. **Papa grande:** es la papa que presenta un diámetro de >75 mm.
- 4.36. **Papas limpias:** se considera limpio todo tubérculo que esté libre de vestigio de tierra, polvo, piedras u otro factor que cause suciedad.
- 4.37. **Papas Maduras (No Curadas):** se refiere a tubérculos que han completado su total desarrollo en campo. Se considera que no ha completado su total desarrollo cuando ésta presenta desprendimiento de la cutícula.
- 4.38. **Papa Mediana:** es la papa que presenta un diámetro de 25-75 mm.
- 4.39. **Papa orgánica:** papa producida sin el uso o aplicación de plaguicidas ni fertilizantes químicos (Posible creación de una entidad certificadora).
- 4.40. **Papa Pequeña:** es la papa que presenta un diámetro  $\leq$  a 24 mm.
- 4.41. **Plagas:** irrupción súbita y multitudinaria de insectos, animales u otros organismos de una misma especie que provoca diversos tipos de perjuicios.
- 4.42. **Post Cosecha:** periodo comprendido entre la cosecha de la fruta y hortaliza y el momento en que ésta es consumida.
- 4.43. **Precintados:** sello de seguridad, un dispositivo físico numerado (o no) que se coloca sobre mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización (adrede o por accidente).
- 4.44. **Prueba de cocción:** prueba utilizada para conocer el grado de ablandamiento de la papa según variedad y uso. No es determinante para definir aceptación ni rechazo de un lote.
- 4.45. **Pudrición:** es toda descomposición presentada por el tubérculo causada por la acción de distintos microorganismos; se caracteriza por ablandamiento y/o malos olores.
- 4.46. **Rechazo:** es el Acto de negar o rehusar a aceptar cierta condición del producto.
- 4.47. **Registro Sanitario:** es la autorización y el control que ejerce el Ministerio de Salud sobre los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país, que sean de interés sanitario, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal correspondiente.
- 4.48. **Reglamento Técnico:** documento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ella relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellos.
-

- 4.49. Sanos:** todo tubérculo que no está afectado por ningún tipo de plaga.
- 4.50. Secos:** todo tubérculo que esté libre de humedad.
- 4.51. Solanina:** es un glicoalcaloide venenoso presente generalmente en especies de solanáceas, como la papa, el tomate y la berenjena. Es de sabor amargo. Se encuentra de forma natural en cualquier parte de la planta, principalmente en las hojas, frutos y tubérculos. La solanina tiene efectos fungicidas y plaguicidas, formando parte de las defensas naturales de las plantas.
- 4.52. Tamaño:** se define en función del diámetro expresado en milímetros. En el presente Reglamento Técnico se definen 3 tipos de tamaño según el diámetro: Pequeñas, Medianas y Grandes, según el Cuadro No. 1.
- 4.53. Trazabilidad:** serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas.
- 4.54. Tubérculo:** son los órganos comestibles de la papa. Están formados por tejido parenquimático, donde se acumulan reservas de almidón.
- 4.55. Verdeamiento:** se considera defectuoso todo tubérculo o papa que presenta más de una sexta parte de la cáscara de color verde (Solanina).

Causado por exposición a la luz después de la cosecha. Provoca la formación de clorofila y solanina, un alcaloide tóxico. Hay que evitar la exposición de los tubérculos a la luz.

- 4.56. Procedimiento de Evaluación de la conformidad:** todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

## 5 CLASIFICACIÓN

La papa de acuerdo a sus características se clasificará en las siguientes categorías de calidad:

- Primera
- Segunda

## 6 DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA CALIDAD

### 6.1 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE CALIDAD:

#### 6.1.1 Uniformidad:

Cada lote de papa deberá estar conformado por una misma variedad; es decir, un mismo color y forma.

6.1.2 Independientemente de las clases o categorías y la tolerancia, los tubérculos deben presentarse: (Ver tolerancias en el Cuadro No. 2)

- Enteros.
  - Sanos.
  - Secos.
  - Limpios.
  - Consistencia firme.
  - Presenta un grado de dureza y consistencia propios de un producto fresco.
  - Libre de brotes.
  - Libre de olores y sabores extraños.
  - Libre de defectos externos.
-

- Magulladuras.
- Ennegrecimiento.
- Manchas oscuras.
- Grietas.
- Rugosidades.
- Costra polvorienta de la papa con una profundidad de 2 mm o más.
- La mancha de la costra no deberá extenderse más de un cuarto de la superficie del tubérculo.
- Libre de defectos internos
- Corazón hueco
- Corazón negro
- Libre de daños mecánicos
- Cortes,
- Picaduras,
- Magulladuras
- Libre de contaminantes,
- Libre de verdeamiento.
- Maduración
- No presentar condición de desprendimiento de epidermis (cáscara o piel).

\*Los niveles de residuos de plaguicidas no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS).

## 7 REQUISITOS

Se rechazan los lotes según análisis visual de papa que tengan las siguientes características:

- Olores objetables
- daños por plagas
- daños mecánicos
- Uniformidad
- Papas contaminadas (químicos o materias extrañas)
- Flacidez
- Presencia de plagas
- verdeamiento
- brotación

**NOTA:** Cuando un lote de papa presente alta incidencia de pudrición, olores objetables, flacidez, verdeamiento, brotación y presencia de plagas, será rechazado.

### 7.1 TAMAÑO:

La papa se clasificará y empacará (sacos y otras presentaciones) de acuerdo al diámetro del tubérculo como se indica en el siguiente Cuadro:

**Cuadro No. 1: Clasificación de la papa según tamaño y diámetro**

Tamaño	Tipo de tamaño (mm)		
	(A) Pequeña	(B) Mediana	(C) Grande
Diámetro	≤ a 24	25-75	>75

### 7.2 TOLERANCIA DE CALIDAD:

7.2.1 Los lotes de papa deberán cumplir con los requisitos de tolerancia que se especificarán en el Cuadro No. 2

**CUADRO No. 2: Registro en porcentaje (%) de Tolerancia para Papas (sacos de 22.73 kg y otras presentaciones.)**

Características	Categorías de calidad %	
	I Categoría	II Categoría
Pudrición (Humedad)	0	0
Verdeamiento	0	1
Brotación (máx.)	0	0
(Cortes, cicatrices y magulladuras) (máx.)	3	5
Daño por insectos y roedores (Máx.)	0	2
Corazón hueco	1	2
Corazón negro	1	2

7.2.2 Los sacos o lotes de papa que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos para las categorías “Primera” y “Segunda-serán rechazadas.

7.2.3 La papa deberá ser empacada y clasificada de acuerdo a los tamaños estipulados en el numeral 7.1 (Cuadro No. 1)

### 7.3 REQUISITOS DE MADUREZ

Las papas de consumo deberán estar suficientemente desarrolladas y con formación de piel sana, teniendo en cuenta las características de la variedad<sup>3</sup> y/o tipo comercial y la zona en que se producen.

### 7.4 TOLERANCIA:

Las tolerancias en cuanto a tamaño serán las siguientes:

**Cuadro No. 3: Tolerancia máximas por tamaño en peso**

Tamaño	Tolerancia
Grandes	10 % de papas de tamaño mediano.
Medianas	10 % de papas de tamaños grandes o pequeñas.
Pequeñas	10 % de papas de tamaño mediano.

## 8 TOMA DE MUESTRAS:

8.1 El muestreo deberá efectuarse de tal manera que las unidades de muestra (sacos, cajas, etc.), sean representativas de las propiedades de todo el lote.

8.2 Los Cuadros No. 4 y No. 5 se utilizarán para evaluar el tamaño y la calidad para el muestreo de papa empacada y suelta; para el contenido neto deberá utilizarse como referencia el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3- 421-98 Metrología. Contenido Neto de Pre empacados. Requisitos.

### 8.3 MUESTREO DE PAPAS SUELTAS O A GRANEL:

8.3.1. Cuando los lotes de papa están sueltos o a granel, la muestra deberá obtenerse siguiendo las instrucciones indicadas en el numeral 9.1.

8.3.2. Si se desconoce el peso de un lote de papa a granel y se desea saber el tamaño de la muestra, se deberá estimar el peso total del lote y obtener una muestra de acuerdo al Cuadro No. 4.

### 8.4 MUESTREO DE PAPA EMPACADA.

8.4.1. Cuando el producto está empacado y estibado, las unidades de muestra se obtendrán de acuerdo a las instrucciones del numeral 9.1 y de acuerdo al Cuadro No. 5.

- 8.4.2 Para la toma de muestra de papa empacada y evaluación del contenido neto, se utilizará como referencia el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3-421-98. Contenido Neto de Pre empacado. Requisitos.

**Cuadro No. 4. Determinación de la Muestra de Papas Seltas para determinar características mínimas de calidad**

Peso del lote (T) *	Tamaño de la muestra (kg)
0.05 – 0.50	11
0.55 – 1	14
1.05 – 1.5	18
1.55 – 2.5	23
2.55 – 5	91
más de 5	227

NOTA 1: (Para trabajar con números enteros, se trabajó de Lb a Kg)

\*Un T = 2200 lbs.

Un T = 997.73 kg.

Un kg = 2.205 lbs.

NOTA 2: Las Tomas de Muestra para las papas seltas tanto nacionales como importadas se realizarán en los puntos de ingreso, centros de acopio, cadenas de frío y centros de expendio. Deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en este Reglamento Técnico.

**CUADRO No. 5. Determinación de la muestra de papas empacadas de acuerdo a los tipos de presentaciones para determinar características mínimas de calidad**

No. de empaques del lote	No. de empaques a muestrear
0 – 10	1
11 – 25	2
25 – 50	3
51 – 100	5
101 – 300	7
301 – 500	9
501 – 1000	10
más de 1000	15 (mínimo)

NOTA 3: Los Cuadros No. 4 y No. 5 se utilizarán para evaluar el tamaño y la calidad para el muestreo de papa empacada y suelta: para el contenido neto deberá utilizarse como referencia el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 421-98 Metrología. Contenido Neto de Pre empacados. Requisitos.

## 9. METODOS DE ENSAYO:

### 9.1. PREPARACIÓN DE LA MUESTRA:

Una vez obtenida la muestra, ya sea suelta o empacada, esta debe ser vaciada en una mesa o lugar de inspección para observar si el producto cumple con lo que especifica en el Cuadro No. 2.

Si la muestra no cumple con lo especificado en el numeral 6.1 Características Mínimas de Calidad, el lote será rechazado, indicando las causas del rechazo.

9.1.1. En caso de que la muestra no esté lavada o limpia, antes de proseguir con las determinaciones de daños y defectos, la muestra deberá lavarse para que los defectos puedan ser apreciados con facilidad.

9.1.2. Si la muestra no cumple con lo especificado en el Cuadro No. 2, numeral 6.1, el lote deberá ser rechazado.

9.1.3. Si la muestra cumple con los requisitos básicos de calidad estipulados en el numeral 6.1 se procede a realizar las demás determinaciones por categorización.

9.1.4. La papa debe tener un buen grado de cocción.

## **9.2 DETERMINACIONES DE CALIDAD**

Después de que cada unidad de muestra (saco o caja), haya pasado el examen visual, se prosigue con la determinación de las tolerancias para cada defecto indicado en el Cuadro No. 2.

9.2.1 Se procederá a examinar unidad por unidad (cada empaque) de los que componen la muestra total de análisis separando todo tubérculo que presente los defectos indicados en el Cuadro No. 2, de acuerdo a las definiciones del capítulo 4 y proceder al cálculo de los porcentajes (%) de cada defecto y en base al peso.

## **9.3 DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO**

Del total de la muestra de análisis empacada o suelta se tomará como mínimo 50 papas totalmente al azar, y se procede a medir el diámetro ecuatorial, para determinar el tamaño.

De acuerdo al resultado de las mediciones, se procede a clasificar el lote según el Cuadro No. 1.

9.4 Conociendo los niveles de defectos de calidad y el diámetro predominante de la muestra analizada, se procede a clasificar el lote de papa con el siguiente ejemplo:

- Papa grande de primera.

## **10. HIGIENE**

Los productores de papa deberán garantizar que los productos que cosechan provienen de zonas de cultivo en la cual las aguas de riego no provengan de aguas contaminadas.

No deberán venderse las papas, que a través de análisis de laboratorio, se demuestre que contengan insectos y enfermedades (causadas por hongos, bacterias, virus y otros), que representen un riesgo para la salud pública.

Se deben emplear Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en la recolección, transporte y almacenamiento, que permita la trazabilidad de la papa.

## **11. ALMACENAMIENTO**

Las condiciones de almacenamiento serán las siguientes:

### **11.1 Almacenamiento a Temperatura Ambiente:**

- Temperatura entre 12 °C – 30 °C.
- Local con ventilación artificial.

Días de almacenamiento hasta 30 días, contados a partir de la cosecha.

### **11.2 Almacenamiento en Frío:**

- Temperatura entre 8 °C y 12 °C.
  - hasta 90 días contados a partir de la cosecha.
  - Humedad Relativa (H.R) entre 65 - 70 %.
-

## 12. RECOMENDACIONES DE TRANSPORTE

El transporte del producto debe basarse en las Buenas Prácticas Post Cosecha.

## 13. EMPAQUE Y PRESENTACIÓN

### 13.1. Las papas frescas, para expendio al por mayor:

Deben ser presentadas en empaques nuevos, limpios, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y con un contenido neto de 22.73 kg. Estos empaques irán precintados o cosidos mecánicamente, incluyendo en este cosido la etiqueta.

No se permitirá la mezcla de papa importada empacada y a granel con papa de producción nacional.

No se permitirá el reempaque de producto importado en sacos utilizados para el empaque de producción nacional y se especificará el país de origen en los lugares expendio.

### 13.2. Las papas frescas, para expendio al detal:

Deben ser presentadas limpias, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y con un contenido neto de 2.28; 1.81; 1.36; 0.91 y 0.45 kg netos. Estos empaques irán precintados o con etiqueta firmemente unida al mismo.

En la etiqueta deberá aparecer fecha de empaque, categoría y peso.

Las papas que se comercialicen sueltas deben reunir los mismos requisitos y categorización especificados en esta norma.

## 14. ROTULADO

El empaque de la papa deberá contener la siguiente información:

### 14.1 Las papas frescas, para expendio al por mayor:

- nombre del productor o razón social de la empresa,
- dirección,
- teléfono,
- fecha de cosecha (DD/MM/AA)
- fecha de empackado (DD/MM/AA).
- categoría,
- origen,
- tamaño (Grande, Mediana y Pequeña) y
- calibre (mm)
- peso neto (kg o lb).
- Fecha de vencimiento (30 días a temperatura ambiente y 90 días en temperatura en frío, determinado desde la fecha de la cosecha). (DD/MM/AA)

### 14.2 Las papas frescas para expendio al detal:

- nombre del productor o razón social de la empresa,
  - dirección,
  - teléfono,
  - fecha de cosecha (DD/MM/AA)
  - fecha de empackado (DD/MM/AA),
  - categoría,
  - origen,
  - tamaño (grande, mediana y pequeña) y
  - calibre (mm)
-

- peso neto (kg o lb).
- Registro sanitario (aplica solo al detal).
- Fecha de vencimiento (30 días a temperatura ambiente y 90 días en temperatura en frío, determinado desde la fecha de la cosecha). (DD/MM/AA).

NOTA 4: Deberá cumplir con la Ley 45 de 2007, Título 2, en Materia de Protección al Consumidor.

## 15 COMERCIALIZACIÓN

Toda papa que se comercialice en el país debe cumplir con los requisitos estipulados en este Reglamento Técnico.

## 16 PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

### 16.1. Requisitos para la importación, comercialización, verificación y fiscalización de la papa (*Solanum tuberosum* L.):

#### 16.1.1. Requisitos para la introducción de semillas de nuevas variedades de papas:

Toda empresa nacional o importadora que desea introducir una nueva variedad de papa debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- La empresa interesada debe firmar un acuerdo genotipo/ambiente con el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP), para la introducción de nuevas variedades de papa. En este acuerdo se indican los compromisos de ambas partes, la empresa entrega la semilla de las variedades nuevas para su evaluación en dos regiones del país.
- El costo de las evaluaciones debe ser asumido por la empresa y se requieren en dos ciclos consecutivos. Aquellos cultivares que sobresalen en comparación al testigo comercial, se someten al Comité Nacional de Semilla, organismo colegiado, que autoriza o rechaza la solicitud. De ser aceptada, se permite la importación y liberación de la semilla para la siembra comercial.

#### 16.1.2. Requisitos para la importación de papa fresca entera para consumo humano:

- El importador debe cumplir con los Requisitos Fitosanitarios y Disposiciones Sanitarias establecidas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) en el Sistema de Notificación de Alimentos Importados (SISNIA), para su introducción al territorio nacional.

Los usuarios interesados deben estar debidamente inscritos en el Sistema de Notificación de Importación de Alimentos (SISNIA), para ello se debe contactar con la Dirección de Verificación de la AUPSA.

- En los Requisitos Fitosanitarios y Disposiciones Sanitarias se indicará la documentación que debe presentar el importador al momento del arribo del producto al punto de ingreso, así como también las condiciones y tratamientos fitosanitarios que debe traer el envío, y adicional indicará que deben cumplir con todas las regulaciones nacionales vigentes de nuestro país incluyendo los Requisitos Fitosanitarios y los requisitos de calidad.
  - Al arribo del producto, papa fresca entera, al territorio nacional, la misma es inspeccionada mediante un muestreo por las siguientes entidades:
    - AUPSA, realizará de manera preliminar en los puntos de ingreso, el muestreo y el análisis de entomología y nematología respectivamente.
    - OIRSA, si se requiere, realizara un proceso de fumigación al producto.
-



- MIDA, podrá realizar nuevos análisis de nematología, entomología, virología y bacteriología, si se requiere el servicio de cualquier diagnóstico fitosanitario y/o de residuos de plaguicidas, a petición de la AUPSA. El mismo será realizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) a través de los laboratorios correspondientes.

#### **16.1.3. Procedimientos para la verificación de la papa fresca entera en el punto de entrada al territorio nacional:**

- Verificación Documental: los inspectores de la AUPSA, verificarán toda la documentación que se presente al momento del trámite en el punto de ingreso (requisitos fitosanitarios: notificación de la AUPSA, certificados fitosanitarios, certificado de origen y demás documentación complementaria).
- Verificación de Identidad: confirma que lo declarado en la documentación concuerde con lo importado.
- Verificación física: se examina la papa fresca, su embalaje, las indicaciones del etiquetado y las condiciones de conservación o condiciones físicas del medio que la contiene (contenedor).

Para que un contenedor sea liberado, el mismo tiene que cumplir con los procedimientos de inspección y la conformidad de los análisis entomológicos, nematológicos y otro análisis que se requiera.

#### **16.2. Requisitos para la comercialización, verificación y fiscalización de la papa fresca entera en el territorio nacional:**

- Una vez el producto es nacionalizado, es llevado a las bodegas de almacenamiento la cual debe contar con un Permiso de Operación emitido por el DEPA del MINSA.
- Posteriormente, es distribuido a los centros de comercialización (supermercados, tiendas, mercados nacionales, etc.). En los centros de comercialización, el DEPA/MINSA y ACODECO, realizan la verificación del cumplimiento de la normativa nacional vigente.
  - Deben cumplir con los requisitos de calidad, fitosanitarios e inocuidad descritos en este reglamento técnico.
  - Deben cumplir con los requisitos al momento de la verificación por parte del DEPA/MINSA y ACODECO en las bodegas de almacenamiento, expendio y transporte.
- MIDA, a través de la Dirección Nacional Sanidad Vegetal (DNSV) ejerce función reguladora y de fiscalización en el uso y manejo adecuado de los plaguicidas recomendados para el cultivo, así como el diagnóstico en laboratorio para la determinación de límites máximos de residuos.

Este diagnóstico será exigido al productor, comercio o una entidad fiscalizadora. El costo, de las evaluaciones debe ser asumido por el solicitante.

- El IMA, es responsable de promover las buenas prácticas de comercialización de los productos agropecuarios nacionales e importados. Además, es la institución competente del mercadeo agropecuario y eventualmente compra directamente al productor y tiene la facultad de importar cuando la necesidad así lo requiera.

### **17. MUESTREO Y ANÁLISIS**

La muestra de papa sueltas y empacadas, se tomarán de acuerdo a las Tablas No. 4 y No.5 del presente Reglamento Técnico. Serán representativa en base al volumen, tomando en consideración

---

la condición fitosanitaria, utilizadas para realizar los análisis entomológicos, físicoquímico, microbiológico, micotoxinas, nematológico, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

## 18. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

- El DSNV/MIDA, regulará y fiscalizará el uso y manejo adecuado de los plaguicidas recomendados para el cultivo y el diagnóstico en los laboratorios para la determinación de los límites máximos de residuos de plaguicidas en la papa de producción nacional o importada.
- El DEPA/MINSA, supervisará, vigilará y fiscalizará los productos nacionales, exportados e importados en almacenamiento, distribución, transporte y expendio en todo el territorio nacional. Además, fiscalizará aspectos tales como:
  - Etiquetado, registro sanitario en productos empacados, fechas de expiración, carnet de salud y carnet de manipulador de alimentos del personal que labora y tenga contacto con el producto en los lugares de acopio, almacenamiento, distribución y expendio.
  - Permiso sanitario de operación a las empresas que acopien, almacenen, empaquen y distribuyan, productos alimenticios de consumo humano.
  - Vigilancia sanitaria para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura en las empresas que acopien, almacenen, empaquen, distribuyan y expendan alimentos.
- La ACODECO, vigilará el cumplimiento conforme lo establecido en sus Procedimientos de verificación de Contenido Neto de productos pre empacados y el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

## 19. SANCIONES:

El incumplimiento de este Reglamento Técnico será sancionado conforme a lo dispuesto en:

- Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba al Código Sanitario y dicta otras disposiciones;
- Ley 45 de 31 de octubre de 2007;
- Ley 38 de 2000, el Decreto Ley 11 de 2006;
- Código Judicial, Código Civil y Código Penal y
- Aquellas que le sean aplicables.

## 20. BIBLIOGRAFÍA

Para la elaboración del presente Reglamento Técnico, se consideraron las siguientes referencias:

- Anteproyecto de Norma del Codex para la Papa de Consumo (En el trámite 3)
  - Norma Técnica Peruana. Tubérculos y Raíces. Papa Blanca. NTP 011.119 –1993.
  - Norma Técnica Peruana. NTP. 011.119. Papa. Definiciones y Requisitos. 2010-05-26. 2da. Edición, 11 páginas.
-

## ANEXO INFORMATIVO

### DETERMINACIÓN DE LA PRUEBA DE COCCIÓN

Procedimiento a seguir para medir el tiempo de cocción de las papas frescas:

Hay varias formas de cocción de papas frescas, por lo general son cocidas a más o menos 100 °C, en una cacerola u olla de aluminio, utilizando una fuente de calor a base de gas. Sin embargo hay otras formas de cocción utilizando ollas de presión que ayudan a reducir el tiempo de cocción y a base de microondas, que no podemos recomendar ya que alterarían el tiempo normal de ablandamiento.

Como quiera que el tiempo de cocción según este Reglamento Técnico, no es determinante para la clasificación, pero si lo es para decidir la aceptación o rechazo de un lote en una transacción de compra venta y que el tiempo va a variar según los tamaños, nuestra recomendación es la establecer tiempos según el tamaño o calibre.

Tratando de homologar el método más común y sencillo de cocimiento de papas les presento el siguiente procedimiento:

#### PROCEDIMIENTO GENERAL PARA PAPAS GRANDES.

1. Del lote analizado, seleccionar al azar un total de 10 papas.
2. Lavar con agua los tubérculos hasta eliminar los residuos de tierra y polvo.
3. Colocar dos cacerolas grandes con capacidad de 5 litros de agua y dejarlas hasta el punto de ebullición.
4. Al momento de hervir el agua colocar en una olla las 10 papas lavadas, enteras, sin pelar y tomar la hora de inicio de la cocción.
5. Pasados 25 minutos, con la ayuda de un punzón o trinchante delgado, punzar cada una de las papas y si el trinchante penetra de forma suave en el total de ellas se da por terminada la cocción y se toma el tiempo total.
6. Si después de los 25 minutos el total de las 10 papas presentan ablandamiento se da por terminada la prueba. De lo contrario se prosigue con la prueba y cada 10 minutos se realiza las punzadas hasta que el 100 % de las papas presenten ablandamiento total.
7. Pasados 45 minutos y aun no se logran ablandar el 100 %, se da por terminada la prueba.
8. Para comprobar que el ablandamiento de las papas ha terminado, se procede a presionar con una espátula de madera o metal todas las papas y estas deben formar una masa suave ante la presión.

#### PROCEDIMIENTO GENERAL PARA PAPAS MEDIANAS.

1. Al momento de hervir el Del lote analizado, seleccionar al azar un total de 15 papas.
  2. Lavar con agua los tubérculos hasta eliminar los residuos de tierra y polvo.
  3. Colocar dos cacerolas grandes con capacidad de 5 litros de agua y dejarlas hasta el punto de ebullición.
  4. agua colocar en una olla las 15 papas lavadas, enteras sin pelar y tomar la hora de inicio de la cocción.
  5. Pasados 15 minutos, con la ayuda de un punzón o trinchante delgado, punzar cada una de las papas y si el trinchante penetra de forma suave en el total de ellas se da por terminada la cocción y se toma el tiempo total.
-

6. Si después de los 30 minutos más del 70 % de las papas aun no presentan ablandamiento se prosigue con la cocción, punzando cada 5 minutos hasta que el 100% de las papas presenten ablandamiento total.
7. Pasados 35 minutos y aun no se logran ablandar el 100 %, se da por terminada la prueba.
8. Para comprobar que el ablandamiento de las papas ha terminado, se procede a presionar con una espátula de madera o metal todas las papas y estas deben formar una masa suave ante la presión.

#### PROCEDIMIENTO GENERAL PARA PAPAS PEQUEÑAS.

1. Del lote analizado, seleccionar al azar un total de 20 papas.
2. Lavar con agua los tubérculos hasta eliminar los residuos de tierra y polvo.
3. Colocar dos cacerolas grandes con capacidad de 5 litros de agua y dejarlas hasta el punto de ebullición.
4. Al momento de hervir el agua colocar en una olla las 20 papas lavadas y enteras sin pelar y tomar la hora de inicio de la cocción.
5. Pasados 15 minutos, con la ayuda de un punzón o trinchante delgado, punzar cada una de las papas y si el trinchante penetra de forma suave en el total de ellas se da por terminada la cocción y se toma el tiempo total.
6. Si después de los 25 minutos aún no se logran ablandar la totalidad de las 20 papas, se prosigue con la cocción, punzando cada 5 minutos hasta que el 100 % de las papas presenten ablandamiento total.
7. Pasados 35 minutos y aun no se logran ablandar el 100 %, se da por terminada la prueba.
8. Para comprobar que el ablandamiento de las papas ha terminado, se procede a presionar con una espátula de madera o metal todas las papas y estas deben formar una masa suave ante la presión.

#### TIEMPOS DE COCCION POR TAMAÑO DE PAPA.


- Tiempo máximo de cocción para papas grandes: 45 minutos
- Tiempo máximo de cocción para papas medianas: 35 minutos
- Tiempo máximo de cocción para papas pequeñas: 35 minutos

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección General de Norma y Tecnología Industrial (DGNTI), la publicación de este reglamento en los formatos correspondientes, a fin de que puedan ser adquiridos por los interesados.

**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigencia a lo seis (6) meses a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 1997

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Omar E. Montilla Morales  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado

Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 21 de Feb de 2020

  
Secretario(a) General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN N° 12**  
de 20 de febrero de 2020

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes y servicios, nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiere de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos;

Que mediante Resolución N° 70 de 15 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 90-2019 Evaluación de la Conformidad para la Comercialización de Cemento, el cual fue publicado en Gaceta oficial 28831 del 2 de agosto de 2019;

Que todos los Reglamentos Técnicos para su fiel cumplimiento deberán contar con laboratorios debidamente acreditados;

Que la Norma ISO/IEC 17007:2009 señala en su numeral 6.6 sobre la redacción de documentos normativos apropiados para la Evaluación de la Conformidad, que las formas de reconocimiento pueden lograrse por medio de la acreditación realizada por un organismo de acreditación, y/o la aceptación en su grupo de evaluación entre pares o por la participación en ensayos de aptitud o dichos organismos que pueden tener alguna otra forma de reconocimiento por una entidad industrial o gubernamental;

Que el artículo 99 del Título II de la Ley 23 de 1997, crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), organismo auxiliar del Ministerio de Comercio e Industrias, que acredita organismos de certificación, inspección, laboratorios de pruebas y ensayos, y además supervisa el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la fecha el CNA, no cuenta con laboratorios acreditados en los métodos de ensayos físicos y químicos de las normas DGNTI-COPANIT 5-2019; por lo tanto, para brindar el servicio, se autorizará temporalmente a los laboratorios que actualmente cuenten con una acreditación en la Norma DGNTI-COPANIT 17025;

Que el CNA mediante memorando CNA-M-395-19 de 8 de noviembre de 2019 remite al Departamento de Normalización Técnica, el estatus de los laboratorios que aplicaron para la autorización temporal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** esta Resolución Temporal por el término de un (1) año contado a partir de su promulgación, para autorizar a los laboratorios que tengan instalaciones acreditadas o reconocidas por el Consejo Nacional de Acreditación así mismo como equipos y personal competente en la República de Panamá.

- Laboratorio de Análisis de Minerales de la Dirección Nacional de Recursos Minerales Ministerio de Comercio e Industrias
- SGS Panamá Control Services Inc.
- UTP-CEI Laboratorios de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales

- CEMOSA
- LCC Ingeniería, S.A.
- SGS Contecon Urbar
- Ingeniería Prego, S.A.

**Nota:** La autorización se otorga para los ensayos, en los que los laboratorios mencionados, declararon tener competencias en nota enviada a la DGNTI.

**SEGUNDO:** Para efecto de esta resolución los laboratorios descritos en el artículo primero deberán cumplir con las siguientes etapas:

Las etapas básicas del cumplimiento del proceso de acreditación son las siguientes:

- o Etapa 1: Ingreso de la solicitud de acreditación (1 mes).
- o Etapa 2: Evaluación Documental Completa (2 meses).
- o Etapa 3: Evaluación en Campo Completa (3 meses).
- o Etapa 4: Dictamen de la Acreditación y Documentos Legales (4 meses).

Las pruebas requeridas para dar cumplimiento al Reglamento DGNTI COPANIT 90-2019 son las siguientes

- Fineza C204/C430
- Cambio de Longitud por Autoclave C151
- Tiempo de Fraguado, ensayo de Vicat C191
- Contenido de Aire en volumen de mortero C185
- Resistencia mínima a la compresión C109/C109M
- Calor de Hidratación C186
- Expansión de barra de mortero C1038
- Expansión por sulfatos (resistencia a los sulfatos) C1012
- Opción A. Incorporadores de Aire C185
- Opción R. Baja Reactividad con agregados C227
- Endurecimiento Temprano, penetración final C451
- Retracción por secado C596
- Composición Química C114
- Retracción por secado C157/C157M
- Pérdida por ignición C311

**TERCERO:** Los laboratorios que deseen ser autorizados ante el Consejo Nacional de acreditación y cumplan con lo establecido en esta resolución podrán solicitarlo a través de la DGNTI, antes de iniciar la primera etapa del cumplimiento del proceso de acreditación.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Título II Ley 23 de 1997; Resolución N° 70 del 15 de julio de 2019, gaceta oficial 28831 de 2 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OMAR E. MONTILLA M.**

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original

Panamá, 21 de Feb de 2020

Secretario(a) General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS**  
**COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL**

**RESOLUCIÓN No.004**

De 27 de febrero de 2020.

"Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de yogurt.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS**  
**COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá.

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes.

Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías,

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre las cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de yogurt, para las cuales se contempla la activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% del contingente anual para estas mercancías.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de hechos concretos que autoricen la aplicación de una medida unilateral y por un plazo muy breve.

Que mediante Resolución 003 de 1 de febrero de 2020 se inició investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de

América, para las fracciones arancelarias de yogurt sujetas a este mecanismo, según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola.

Que para el año 2020, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 78 toneladas métricas, por lo cual el nivel de 110% de activación corresponde a 85.8 TM.

Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las fracciones investigadas de yogurt contempladas en las partidas 0403.10.10.00.00, 0403.10.21.00.00, 0403.10.22.00.00, 0403.10.31.00.00, 0403.10.32.00.00, 0403.10.90.00.00.

**- Resuelve**

**PRIMERO:** APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, importadas y clasificadas en las fracciones arancelarias 0403.10.10.00.00, 0403.10.21.00.00, 0403.10.22.00.00, 0403.10.31.00.00, 0403.10.32.00.00, 0403.10.90.00.00, conforme lo dispuesto en el párrafo 2, literal d (i) del Anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 3.3, hasta finalizar el presente año calendario.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia	Arancel Aplicable
0403.10.10.00.00	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao	12.86%	2.14%	15.00%
0403.10.21.00.00	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (descremado)	12.86%	2.14%	15.00%
0403.10.22.00.00	Con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	25.71%	4.29%	30.00%
0403.10.31.00.00	En proporción inferior al 50 % en peso	12.86%	2.14%	15.00%
0403.10.32.00.00	En proporción superior o igual al 50 % en peso	8.57%	1.43%	10.00%
0403.10.90.00.00	Los demás	12.86%	2.14%	15.00%

**TERCERO:** PUBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

**CUARTO:** ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Norman Harris*  
**NORMAN HARRIS**  
 Director



*Norman Harris*



Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.





MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL



## *Despacho Superior*

**Resolución No. 007  
(De 14 de enero de 2020)**

**“Por la cual se otorga reconocimiento de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada Fundación Disautonomía Panamá”**

**La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **“FUNDACIÓN DISAUTONOMIA PANAMÁ”**, en español y **“DYSAUTONOMIA PANAMA FOUNDATION”**, en inglés, debidamente registrada a Folio No. 25034153, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **DEBORA ROXANA JAMES NAVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No.3-103-677, ha solicitado a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de fojas 1 a 4).
2. Copia autenticada ante la Dirección General de Cedulación de la cédula de identidad de la Representante Legal de la Fundación (Visible a foja 103).
3. Copia autenticada de la escritura No. 6008 de 27 de junio de 2017, por la cual se protocoliza los documentos de la Fundación. (Visible de fojas 33 a 57).
4. Copia autenticada de la escritura No. 5516 de 03 de julio de 2019, por la cual se protocoliza el Resuelto No. 177-PJ-177 de 14 de junio de 2019, que reforma ciertos artículos del estatuto de la Fundación. (Visible de fojas 6 a 31).
5. Certificado del Registro Público No. 1935844 sobre el registro y vigencia de la fundación denominada **“FUNDACION DISAUTONOMIA PANAMA (DYSAUTONOMIA PANAMA FOUNDATION)”**. (Visible a foja 5).
6. Aporte de pruebas documentales y fotográficas de las actividades desarrolladas por la Fundación. (Visible de fojas 59 a 102).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de carácter social (visible a foja 16) podemos enumerar los siguientes: 1.-Compartir información, así como médica, así como información de los últimos avances, investigaciones y

Resolución No. 007 de 14 de enero de 2020.

estudios que sean de carácter y acceso libre para el público en general, sobre la Disautonomía, con el fin de que los pacientes puedan recabar mayor información para obtener un diagnóstico oportuno, tratamiento eficaz y aprender a manejar sus síntomas. 2.-Empoderar a los pacientes, sus familiares y cuidadores con herramientas útiles, recursos e información sobre la Disautonomía. 3.-Brindar información y apoyo psicosocial a los pacientes que sufren esas enfermedades, a sus familiares y cuidadores. 4.-Brindar apoyo para que se respeten los derechos de los pacientes con Disautonomía a la salud, la educación, el trabajo, la vida e integridad personal, con igualdad y equidad, así como cualquier otro derecho garantizado por la Constitución y las leyes. 5.-Brindar apoyo a las personas de bajos recursos y pacientes del interior de Panamá, en la medida de lo posible, para que tengan en la ciudad de Panamá un lugar donde hospedarse cuando necesiten exámenes, tratamiento y/o atención médica en la ciudad de Panamá por Disautonomía, entre otros.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada “**FUNDACIÓN DISAUTONOMIA PANAMÁ**”, en español y “**DYSAUTONOMIA PANAMA FOUNDATION**”, en inglés, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

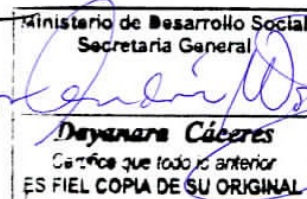
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

MCJ/AW/LC



**MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO**  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las veinte ( 20 )  
del día dieciocho ( 18 )  
de Febrero de dos mil veinte ( 2020 )  
notificamos personalmente a Jose Costareno  
representante legal de F. Disautonomia Panamá de  
la resolución 007 de 14 (catorce) de  
Enero de dos mil veinte ( 2020 )  
Firma: Jose Costareno  
Cédula: 8-255-33p

*Despacho Superior*

Resolución No. 307  
(De 06 de agosto de 2019)

La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada “**FUNDACIÓN N.A.D.Y.**” debidamente registrada en el folio No. 2503830, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **ABELARDO PÉREZ MORRIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **10-701-978**, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal ante la de Dirección General de Cedulación, de la representante legal de la organización (fj 4).
3. Certificado No.1825939 emitido por el Registro Público de Panamá, donde consta desde el 23 de octubre de 2018, la vigencia de la organización denominada “**FUNDACIÓN N.A.D.Y.**” (fj 5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número quince mil doscientos dieciocho (15218) de 16 de octubre de 2018, por la cual se protocoliza documento el cual contiene la Personería Jurídica de la entidad denominada “**FUNDACIÓN N.A.D.Y.**” (fjs. 6-16).
5. Certificación fechada 22 de julio de 2018 y firmada por la máxima autoridad del pueblo (Sahila) de Mamitupu, que consta que la “**FUNDACIÓN N.A.D.Y.**” desde el 2011 se encuentra realizando obras benéficas en diferentes comunidades de la comarca Kuna Yala, como organización de carácter social sin fines de lucro (fj 17).
6. Pruebas fotográficas que acreditan el desarrollo del proyecto en beneficio de la población indígena en la comarca Kuna Yala desde 2011 (fjs.18-30).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la organización denominada “**FUNDACIÓN N.A.D.Y.**” visibles a foja 9 del expediente administrativo tenemos:

- “1. Ofrecer asistencia alimentaria la población infantil indígenas que se encuentran en necesidades de alimentación.
2. Desarrollar, promover las culturas y mejorar la calidad de vida de la población indígena panameña por medio de charlas o seminarios, programas relacionado con las relaciones

Resolución No. 307 de 06 de agosto de 2019. Página 2.



humanas entre familia deberes y derechos de cada uno y prevención sobre los flagelos de las drogas y violencia doméstica.

- 3. Apoyar en las oportunidades de superación a las poblaciones indígenas que se encuentren en situación de pobreza a través de proyecto de autogestión y programas de asistencia social, psicológica y médica a víctimas del maltrato familiar y abusos de drogas
- 4. Contribuir con la formación y superación profesional de la mujer indígena panameña a fin de mejorar la calidad de vida de ellas.
- 5. Rescatar los valores culturales tradicionales de los pueblos indígenas de Panamá.
- 6. Fomentar la hermandad y la solidaridad de unión de los indígenas que luchan por la Autonomía, la Democracia, por la Paz y por el progreso de los pueblos indígenas de Panamá.”

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada “FUNDACIÓN N.A.D.Y.”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

*Markova Concepción Jaramillo*

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO  
Ministra

AW/YP



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las 3:00 pm  
del día 18  
de Agosto de dos mil 2020  
notificamos personalmente a Escuete Denis Rodríguez  
representante legal de Fundación NADY  
la resolución 307 de 6 de  
Agosto de dos mil 2019  
Firm: \_\_\_\_\_  
Cédule: \_\_\_\_\_

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretaría General

*Dayanara Cáceres*

Dayanara Cáceres  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

21/8/2019





REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
**INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO  
FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN N° JD-REG-002-19**

De 22 de diciembre de 2019

**Por la cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros**

**LA JUNTA DIRECTIVA,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros tiene a su cargo, en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetos a supervisión, en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley 23 de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, está conformada en su estructura administrativa por un Intendente nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas y contará con una Junta Directiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo 361 de 12 de agosto de 2015, se organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la cual está creada dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de acuerdo a los artículos 2, 5 y 7 del Decreto Ejecutivo N.º 361 de 2015, la Junta Directiva de la Intendencia está ubicada en el Nivel Político y Directivo, corresponde a la máxima autoridad de la Intendencia, y estará integrada por cinco miembros con derecho a voz y voto;

Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley 23 de 2015, corresponde a la Junta Directiva aprobar las directrices generales, las metas y los objetivos de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros;

Que se hace necesario, para el mejor ejercicio de las funciones de la Intendencia, que este órgano de gobierno adopte un reglamento interno para la toma de decisiones en su marco de atribuciones legales y reglamentarias;

Resolución N.º JD-REG-002-19  
De 22 de diciembre 2019  
Pág. N.º 2



Que en reunión de Junta Directiva de 16 de diciembre de 2019, de manera unánime, se vota a favor de adoptar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Adoptar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, así:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

### CAPÍTULO I

#### DE LA COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 1.** La Junta Directiva actuará como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Intendencia y estará integrada por cinco directores con derecho a voz y voto, de la siguiente forma:

1. El viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien este designe, quien lo presidirá.
2. El viceministro de Comercio Interior e Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, o quien este designe.
3. Un miembro designado por el Consejo de Coordinación Financiera.
4. El gerente de la Zona Libre de Colón.
5. Un representante de los gremios del sector privado, escogido por el presidente de la República de una terna que presentará el Consejo Nacional de la Empresa Privada.

**Artículo 2.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados no financieros.
2. Reunirse, por los menos, una vez al mes y cuando sea convocada por el presidente.
3. Resolver sobre los asuntos que le someta el presidente, el secretario o cualesquiera de sus miembros.
4. Conocer los recursos de apelación interpuestos por los sujetos obligados no financieros y por los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.
5. Velar por los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cumplan con las normas establecidas.
6. Establecer las reglas para la práctica de las inspecciones prescritas por esta Ley o que ordene la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, si fuera el caso, incluyendo la aprobación del Plan Anual de Supervisión.
7. Aprobar las directrices generales, las metas y los objetivos de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
8. Aprobar la estructura orgánica administrativa de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y sus funciones, así como revisarlas, cuando lo estime pertinente.

Resolución N.º JD-REG-002-19  
De 22 de diciembre 2019  
Pág. N.º 3



9. Resolver las apelaciones contra las resoluciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

**Artículo 3.** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos de acuerdo a los siguientes términos:

1. El viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien este designe; el viceministro de Comercio e Industrias, o quien este designe; y el miembro designado por el Consejo de Coordinación Financiera, y el gerente de la Zona Libre de Colón ejercerán sus cargos durante el término en que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
2. El representante del sector privado ejercerá el cargo por un término de cinco años, concurrente con el periodo presidencial. En caso del cese anticipado en el cargo de director, su reemplazo será designado por el resto del periodo correspondiente.

**Artículo 4.** Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que estas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

**Artículo 5.** En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias que correspondan en atención a la materia del caso. Se entiende que las actuaciones de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones gozarán de la presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 23 de 2015, el viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien este delegue el ejercicio de estas funciones, presidirá la Junta Directiva de la Intendencia. El presidente de la Junta Directiva elegirá de los demás miembros, un Secretario, quien ejercerá el cargo por un año, y podrá ser prorrogado por igual periodo, por una sola vez.

**Artículo 7.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones de la Junta Directiva cuando lo estime necesario, o cuando por solicitud de mayoría de los miembros de la Junta Directiva sea solicitada una convocatoria, incluyendo la agenda correspondiente;
2. Fijar el orden del día en consulta con los demás directores, tomando en cuenta las peticiones formuladas por estos con la suficiente antelación;
3. Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates;
4. Invitar y citar aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate, incluso a aquellas invitaciones propuestas por los demás miembros de la Junta Directiva;
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las decisiones que adopte la Junta Directiva;
6. Someter a consideración de los demás miembros las solicitudes de cortesía de sala que se presenten; y
7. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que sea convocada.

**Artículo 8.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Verificar el quorum necesario para celebrar reuniones;
2. Levantar las actas de las reuniones y coordinar el archivo de las mismas en la Institución;
3. Asistir al Presidente en sus funciones y sustituirlo en sus ausencias;
4. Suscribir las actas de las reuniones junto con los demás directores; y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva;



Resolución N.º JD-REG-002-19  
De 22 de diciembre 2019  
Pág. N.º 4



5. Presentar al Presidente informe de la asistencia a las reuniones de los directores,
6. Expedir las certificaciones sobre actuaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 9.** En ausencia del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones y, en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el miembro que para tales efectos designe la Junta Directiva.

**Artículo 10.** La Intendencia proveerá a la Junta Directiva de personal y recursos para efectos del ejercicio de sus atribuciones. Igualmente mantendrá el archivo de las actas, de la correspondencia y demás documentación dirigida a la Junta Directiva o emanada de esta.

## CAPITULO II DE LA REUNIONES

**Artículo 11.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por derecho propio, por lo menos una vez al mes. No obstante lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva podrá convocar a reunión, cuando lo estime pertinente. En todo caso deberá remitirse a cada uno de los miembros de la Junta Directiva la agenda de la reunión y la documentación relacionada a los asuntos a ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.

En caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva comunicará de tal situación a los demás miembros, sea por conducto del Despacho del Intendente o directamente.

**Artículo 12.** Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede del Viceministerio de Finanzas, o en el lugar que para tales propósitos disponga el Presidente; y las mismas tendrán una duración de hasta dos horas, que podrán prorrogarse por decisión de los miembros presentes.

**Artículo 13.** Sin perjuicio de las reuniones ordinarias, cualquier miembro o el Intendente, podrán solicitar por medio del Presidente, la convocatoria a reunión extraordinaria para tratar temas con carácter de urgencia, para recibir informe del Intendente o de otro personal, o para considerar algún tema en específico.

No obstante, podrán reunirse sin convocatoria previa si la totalidad de los miembros renuncia a tal derecho.

**Artículo 14.** La agenda, actas de la reunión anterior y demás documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión ordinaria, deberán ser remitidos por el Presidente o por quien él autorice, a los demás miembros de la Junta Directiva, con no menos de un día hábil anterior a la fecha de la respectiva reunión.

Los proyectos de actas distribuidos con anterioridad se tendrán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura integral del acta durante la reunión, salvo petición de cualquiera de los miembros.

**Artículo 15.** La agenda propuesta para cada reunión ordinaria distribuirá los temas entre los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum;
2. Aprobación del acta de la reunión anterior;
3. Asuntos de carácter técnico:
  - a. En materia regulatoria,
  - b. En materia de supervisión;



Resolución N.º JD-REG-002-19  
De 22 de diciembre 2019  
Pág. N.º 5

4. Asuntos para resolver recursos de apelación y otras materias en procesos sancionatorios;
5. Asuntos de carácter administrativo;
6. Lo que propongan los directores.

**Artículo 16.** Para que exista quórum válido de asistencia en las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia física o por medios electrónicos, de por lo menos tres (3) de sus miembros.

**Artículo 17.** Si no existiera quórum dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora convocada, los miembros presentes podrán establecer una nueva fecha para celebrar la próxima reunión y retirarse.

**Artículo 18.** Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la agenda propuesta a los miembros para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden hacerle.

**Artículo 19.** Los votos de los miembros para adoptar decisiones de la Junta Directiva podrán comunicarse de viva voz en las reuniones sostenidas para tal efecto con la presencia física de cada Director, o en ausencia física de alguno en la reunión, por teléfono o mediante videoconferencia; siempre que todos los miembros se encuentren en comunicación entre sí al momento de la discusión y votación.

**Artículo 20.** De cada reunión se levantará un acta que especificará los asistentes, las ausencias justificadas, el orden del día de la reunión, los puntos o asuntos principales de las deliberaciones, los votos a favor, los votos en contra, las abstenciones, los salvamentos de votos y los motivos que los justifiquen, las decisiones adoptadas, la participación de invitados, los impedimentos, y cualquier otro asunto que los miembros deseen registrar en el acta.

**Artículo 21.** Las actas de la reunión tendrán carácter de acceso restringido de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N.º 363 de 12 de agosto de 2015, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, sobre transparencia de la gestión pública, en todo lo relacionado a los temas que versen sobre prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El Secretario de la Junta Directiva estará facultado para extender certificaciones sobre las constancias en las actas de las reuniones, siempre y cuando no riña con lo dispuesto en el párrafo anterior o se trate de otro tipo de información, ya sea de carácter confidencial o reservado, bajo lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 6 de 2002 y el artículo 55 de la Ley 23 de 2015.

**Artículo 22.** Cualquier miembro de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, y también puede aportar en el acto o dentro del plazo que señale el Presidente el texto correspondiente, circunstancia que se hará constar en el Acta.

**Artículo 23.** Las actas se llevarán de manera temática, en orden cronológico y con numeración corrida.

**Artículo 24.** Concluida la reunión, el Presidente la declarará cerrada y las actas debidamente transcritas se someterán a la consideración de los miembros en la sesión ordinaria siguiente o cuando lo estimen pertinente.

Resolución N.º JD-REG-002-19  
De 22 de diciembre 2019  
Pág. N.º 6



**Artículo 25.** El Intendente participará en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, excepto en los temas que, a juicio de está, deban discutirse sin su presencia.

**Artículo 26.** Cuando en una reunión de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales alguno de sus miembros o el Intendente pueda tener conflictos de intereses, dicho miembro o el Intendente deberá abstenerse de participar durante la discusión del tema, explicando el motivo de su abstención y la Junta Directiva manifestará si procede o no que se retire. A falta de abstención voluntaria, la Junta Directiva podrá solicitar formalmente al miembro o al Intendente, según sea el caso, que se abstenga de participar durante la discusión del tema y por ende de la decisión.

El Secretario deberá dar lectura si en la correspondencia existe alguna solicitud de recusación contra alguno de los miembros, a efectos de que los demás miembros atiendan la solicitud como cuestión de previo y especial pronunciamiento.

**Artículo 27.** Los miembros de la Junta Directiva o el Intendente, por conducto del Presidente, podrán extender invitaciones a los funcionarios de la Intendencia, así como a personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, con el objeto de brinden asesoría e información, sobre asuntos de interés de la Intendencia. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones únicamente después de aprobada la cortesía de sala por los miembros presentes. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación y se retirarán agotada la presentación.

Así mismo podrá concederse cortesía de sala a las personas que así lo hayan solicitado previamente al Presidente.

El Secretario deberá dar lectura a las solicitudes de cortesía de sala.

### **CAPITULO III DE LAS DECISIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 28.** La aprobación de los asuntos que sean tratados en la reunión, una vez establecido el quórum, deberán contar con la mayoría simple de los directores presentes.

Cuando por razón de conflicto de intereses o impedimento, uno o más directores tenga que abstenerse de la votación para votar, la decisión se adoptará con el voto afirmativo de la mayoría de los directivos no impedidos para votar.

**Artículo 29.** La toma de decisiones de la Junta Directiva se hará constar de la siguiente manera:

1. En acta de la reunión, la cual será suscrita por todos los directores que participaron, donde se resumirá las consideraciones de los directores, sus votaciones y se hará constar las decisiones de la reunión; sin perjuicio que algunas decisiones deban documentarse por medio de acuerdos o resoluciones;
2. En acuerdos, que desarrollen las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
3. En resoluciones,
  - a. que resuelvan recursos de apelación contra las resoluciones del Intendente de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros u otros actos administrativos; o

Resolución N.º JD-REG-002-19  
De 22 de diciembre 2019  
Pág. N.º 7



- b. que adopten decisiones de carácter administrativo de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

**Artículo 30.** Los acuerdos que tenga a bien adoptar, reformar y revocar la Junta Directiva se limitarán a poner en ejecución en lo administrativo lo que corresponda a la Ley 23 de 2015 y sus modificaciones, así como lo normado en el Decreto Ejecutivo N.º 363 de 13 de agosto de 2015.

**Artículo 31.** Los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario solamente. Los acuerdos deberán promulgarse a través de la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su publicación, a menos que la Junta Directiva disponga otra cosa en su contenido.

**Artículo 32.** Las resoluciones que emita la Junta Directiva que resuelvan recursos de apelación o las que emita el Intendente dentro de los expedientes administrativos, deberán ser notificadas a la parte interesada, o a su apoderado o representante, y entrarán en vigencia al momento en que encuentren debidamente ejecutoriadas.

**Artículo 33.** Se aplica a la Junta Directiva y al Intendente las causales de impedimento enumeradas en el artículo 118 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 34.** Se aplican los miembros de la Junta Directiva la obligación de confidencialidad y reserva de información en las materias y causas que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, aun cuando cesen en sus funciones, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 23 de 2015.

**SEGUNDO:** El presente reglamento interno entrará a regir a las partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N.º 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo N.º 363 de 12 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año 2019.

JORGE ALMENGOR  
Viceministro de Finanzas y  
Presidente de la Junta Directiva

OMAR MONTILLA  
Viceministro de Comercio Interior e Industria y  
Secretario de la Junta Directiva

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de FEBRERO de 2020

LA SUBSECRETARIA



## República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

### RESOLUCIÓN No. 201-1753 De 27 de febrero de 2020

#### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que el 29 de febrero de 2020 vence el plazo para el cumplimiento de distintas obligaciones tributarias de los contribuyentes; así como para el pago de diversos tributos que administra esta Dirección General de Ingresos, incluyendo los contribuyentes que deseen acogerse a la amnistía tributaria decretada mediante Ley 99 de 2019.

Que la Dirección General de Ingresos estima oportuno ampliar y brindar a los contribuyentes todas las facilidades, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de los plazos legalmente establecidos, por lo que

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** *Habilitar* el día 2 de marzo de 2020, como día hábil, para los efectos de todos los trámites de los contribuyentes, así como para aceptar los pagos de todos aquellos tributos que administra esta Dirección General de Ingresos, que no hayan sido realizados hasta el 29 de febrero de 2020, incluyendo el pago con amnistía según la Ley 99 de 2019.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 710 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 28 de febrero de 2020

Funcionario que certifica

Licdo. Maoseth Velásquez  
8-777-1703

**RESOLUCIÓN No. 231  
de 28 de febrero de 2020**

Que aprueba los Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19).

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y que, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 38 de 5 de abril de 2011 adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República, constituyéndose en el instrumento internacional legal y vinculante de las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial.

Que, en el referido Decreto Ejecutivo, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población;

Que la epidemia sigue extendiéndose por los diferentes continentes y países, produciendo casos, demanda de servicios, casos graves, muertes y la aplicación de medidas en las comunidades y en establecimientos de salud, declarada ahora Alerta de emergencia por la OPS/OMS, como Coronavirus (CoViD19);

Que el Continente Americano ya comienza a verse afectado por la epidemia y algunos países vecinos, a pesar de sus medidas de vigilancia, ya presentan casos e intentan contener los efectos sanitarios, sociales y económicos de esta enfermedad.

Resolución No. 231 de 28 de febrero de 2020  
Pag. No. 2

Que la ocurrencia de brotes por el nuevo Coronavirus de origen asiático (2019-nCoV) con propagación a otros países del mundo y ante los grandes movimientos de población, se espera aumenten significativamente los casos por las festividades tradicionales chinas, por la transmisión del virus de humano a humano y no es inesperado que nuevos casos confirmados continúen apareciendo en otras áreas y países;

Que en este sentido, siendo nuestro país el Hub de las Américas, en cuanto al transporte de pasajeros vía aérea y marítima, es necesario reforzar todas las medidas sanitarias para estar preparados como país, contar con las capacidades básicas instaladas de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para este evento, que pone en riesgo la salud de la población;

Que mediante Resolución No. 075 de 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES), a partir del 22 de enero de 2020, con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso de que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la Alerta Internacional de Salud declarada por la OPS/OMS relacionada al Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV);

Que en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud considera necesario aprobar los Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), ante la Alerta de emergencia declarada por la OPS/OMS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Aprobar los Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), dirigido a los Centros Educativos, Técnicos y Universitarios, tal como se describe en el Anexo I, que forma parte integral de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Aprobar los Lineamientos y Recomendaciones Generales dirigidos a los Propietarios, Representantes Legales y Administradores de lugares de Trabajo para la prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), tal como se describe en el Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** Aprobar los Lineamientos, Recomendaciones Generales, y Acciones Sanitarias para Propietarios, Representantes Legales, Administradores, Gerentes, y responsables de Servicios Turísticos (ferias, conciertos, cines, teatros, hoteles, clubes sociales, restaurantes, resorts, hostales, moteles, pensiones, lugares de citas u ocasión, discotecas, pubs, bares, cantinas y todo tipo de centros de diversión o recreación, diurnas y nocturnas, que implique aglomeración de personas, para la prevención y control del Coronavirus (CoViD19), tal como se describe en el Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** Los Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), aprobados en la presente resolución, son de estricto cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

**Artículo Quinto:** La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 7 de 11 de febrero de 2005, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y Resolución No.075 de 23 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud





## **ANEXO I**

### **Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), dirigido a los Centros Educativos, Técnicos y Universitarios.**

En estos Lineamientos, los Centros Educativos incluyen los Centros de Desarrollo Infantil (CEDI), Parvularios, Centro de Orientación Infantil y Familiar (COIF), Salas Cunas o jardines de infantiles y guarderías, Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y similares, Pre-Escolar, Primaria, Pre-media y media, así como, Institutos Técnicos y Universitarios, tanto en el ámbito público como privado o particular.

#### **El coronavirus CoViD19:**

La Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Este nuevo virus fue identificado por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019 y es el responsable de causar la enfermedad COVID-19.

#### **Síntomas:**

Los siguientes síntomas pueden desarrollarse en los 14 días posteriores a la exposición a alguien que tiene la infección por COVID-19:

- Fiebre
- Tos
- Secreción nasal
- Malestar general
- Dificultad para respirar
- Puede haber síntomas gastrointestinales en algunos casos.

#### **Acciones a ejecutar:**

1. Se recomienda la vacunación anual contra la influenza estacional a todos los menores de cinco (5) años, a partir de los seis (6) meses de edad.
2. Garantizar que se divulgue la información a todo el personal de los Centros Educativos, Pre-Escolar, Primaria, Pre-media y media, Técnica y Universitaria, Centros de Desarrollo Infantil (CEDI), Parvularios, Centro de Orientación Infantil y Familiar (COIF), Salas Cunas o jardines de infantiles y guarderías, Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y similares, tanto en el ámbito público como privado o particular, a los (as) usuarios del servicio, estudiantado, a los (as) integrantes del Plantel Educativo, de la Asociación de



Padres y Madres de Familia, del Patronato y a los padres y madres de los (as) estudiantes en general, así como, en los establecimiento de formación Técnica y Universitaria.

3. Implementar y controlar las acciones de prevención y contención del coronavirus **CoViD19** en los Centros Educativos, Técnicos y Universitarios.
4. Reportar oportunamente la información requerida por el Ministerio de Salud con base en las directrices oficiales emitidas por la Autoridad de Salud. A continuación, se determinan las acciones mínimas que el director del Centro Educativo, Técnicos y Universidades sea este público, como privado o particular, como máxima autoridad debe impulsar:
  - a. Identificar un coordinador y/o grupo de trabajo que defina roles y responsabilidades de cada persona durante el proceso de preparación y respuesta para la atención de la alerta internacional.
  - b. Identificar y caracterizar grupos de interés, sobre todo aquellos con necesidades especiales, incorporar los requerimientos de estas personas en la organización e implementar acciones de respuesta.
  - c. Grupos de interés clave para el Ministerio de Salud:
    - i. Personal Directivo o Rector
    - ii. Personal docente.
    - iii. Personal administrativo y de apoyo logístico.
    - iv. Usuarios (as) del servicio, cuerpo estudiantil
    - v. Asociación de Padres de Familia.
    - vi. Acudientes en general.
  - d. Garantizar las prácticas saludables difundidas por el Ministerio de Salud en el centro educativo, técnicos y universitario bajo su responsabilidad.
  - e. Proveer la información, equipo de protección personal y otros insumos si se requiere. Como mascarillas, guantes desechables)
  - f. Disponer en todos los baños de: papel higiénico, jabón para manos y papel toalla desechable.
  - g. Facilitar al personal del centro educativo, técnicos y universitario y a los (as) estudiantes, el acceso a los servicios de salud si presentan síntomas sospechosos de Coronavirus **CoViD19**.

**Medidas de divulgación:**

1. Elaborar un plan efectivo de comunicación.
2. Preparar mensajes, sustentados en la información oficial que divulgue el Ministerio de Salud, adaptados al personal de cada grupo de interés, para comunicar el avance de la alerta internacional por Coronavirus **CoViD19**.
3. Anticipar el miedo y la ansiedad que se pueda generar en los (as) docentes, estudiantes, padres y madres de familia y colaboradores (as) del centro de enseñanza, como respuesta ante los rumores.

4. Informarse diariamente sobre el estado de la situación de la alerta epidemiológica en Panamá consultando la información oficial disponible en la página web de Ministerio de Salud [www.minsa.gob.pa](http://www.minsa.gob.pa)
5. Verificar periódicamente con el personal del Centro el cumplimiento del plan, valorar el desempeño del grupo de trabajo integrado para este fin e informar a todos (as) sobre el estado de la situación de la alerta.
6. Colocar en lugares visibles de los Centros, los afiches con las medidas higiénicas recomendadas por el Ministerio de Salud y la OMS.
7. Realizar acciones informativas y educativas con todos los grupos de interés del centro educativo o guardería, tendientes a la incorporación de prácticas saludables.

**Medidas de control:**

1. Verificar que el personal del Centro cumpla con las responsabilidades asignadas.
2. Identificar e indicarle a los funcionarios o colaboradores, padres y madres de familia, estudiantes, personal educativo, docente, administrativo y directivo/rector, que presenten síntomas de “gripe” o “resfrío” que no se presenten en el centro, que consulten ayuda profesional médica.
3. Si las personas que están “resfriadas” refieren que han estado en contacto con personas que fueron diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de Coronavirus (**CoViD19**), o que en los 14 días previos visitaron áreas de riesgo de transmisión de este virus, indíqueles que deben llamar al **169**, para recibir recomendaciones e instrucciones que deben seguir.

Reportar al Centro de Salud o Policlínica más cercana, durante el tiempo que se mantenga la alerta sanitaria internacional, la siguiente información:

1. Funcionarios o colaboradores, padres de familia y estudiantes identificados por ustedes, que presenten síntomas respiratorios como Fiebre, Tos, Dificultad para respirar y que además hayan estado en áreas de riesgo de transmisión de la enfermedad o hayan estado en contacto con personas sospechosas, confirmadas o probables Ausentismo del personal por “gripe” o “resfrío”,
2. Ausentismo laboral y escolar por gripe o resfríos cuando la magnitud del ausentismo sea considerable o de magnitud suficiente para afectar el trabajo ordinario del sitio.

**Mantenimiento y limpieza de las instalaciones:**

1. Disponer en todos los servicios sanitarios (del personal, públicos y de los estudiantes) papel higiénico, jabón para manos y papel toalla desechable.
2. Limpiar y desinfectar con un desinfectante común, alcohol de 70° o disolución de cloro comercial “3 gotas por litro de agua” u otro desinfectante conocido como eficiente, al menos dos veces al día, todas las perillas de las puertas, manillas de los lavatorios, inodoros e instrumentos y equipos de trabajo (teléfonos, teclados, mouse, materiales didácticos, pizarras, calculadoras, y cualquier superficie con la que se tenga contacto permanente).
3. Mantener los lugares de trabajo y las aulas bien ventiladas, sin crear corrientes bruscas de aire.

**Conductas y comportamientos del personal y los (as) estudiantes:**

1. Garantizar que no se desarrollen actitudes xenofóbicas o discriminatorias sobre personas que presentan o han presentado síntomas de “gripe” o “resfrío” o que hayan sido diagnosticados como casos Coronavirus **CoViD19**.
2. Recomendar que se mantenga una buena alimentación para mejorar las defensas del organismo.
3. No visitar personas enfermas o con síntomas de gripe o resfrío.
4. Extremar las medidas de lavado de manos:
  - a. Antes y después de comer, de atender un enfermo y de cambiar pañales.
  - b. Después de tocar objetos como: teléfonos, celulares, carros de supermercado, viajar en autobús, uso de computadoras, entre otras.
  - c. Después de volver de la calle.
  - d. Después de toser o estornudar.
  - e. Recordar que el tiempo adecuado para un lavado de manos eficaz, siguiendo el protocolo adecuado, es de 40-60 segundos.
  - f. Utilizar toallas de papel o papel higiénico al estornudar o toser.
  - g. En caso de utilizar pañuelo de tela, no compartirlo con nadie y lavarlo inmediatamente después de usarlo. Si no se tiene pañuelo, utilizar el antebrazo.
  - h. Limpiar frecuentemente las superficies que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
  - i. En caso de utilizar mascarilla, descartarla diariamente.
  - j. No escupir en el suelo.

**Si la persona tiene síntomas respiratorios, pero no corresponde a un “caso sospechoso”, “probable” o “confirmado” debe:**

1. Evitar dar la mano, besar y visitar personas.
2. Evitar tocarse los ojos, la boca o la nariz innecesariamente.
3. No fumar.
4. No auto medicarse.
5. Consumir abundantes líquidos.
6. Seguir todas las recomendaciones higiénicas ya mencionadas.

**Si la persona ha sido diagnosticada como “caso sospechoso” de Coronavirus por un médico debe:**

1. Mantenerse en “aislamiento domiciliario” durante los días que el médico indique.
2. Cumplir con las indicaciones de “aislamiento” oficializadas por el Ministerio de Salud

**Si la persona califica como caso “probable” o “confirmado”:**

1. Seguir las instrucciones suministradas por el Ministerio de Salud.
2. Seguir el protocolo definido por el Ministerio de Salud para estos casos

**Lineamientos específicos:**

1. Mantener informados a los padres de familia sobre aspectos generales del Coronavirus (**CoViD19**), su situación en Panamá y en el Centro bajo su responsabilidad, mediante circulares periódicas.
2. Solicitar a los (as) estudiantes y padres de familia que practiquen las medidas generales de prevención en sus casas.
3. Realizar actividades con los (as) estudiantes mediante las cuales se trate el tema e indicarle al personal que realice actividades demostrativas sobre el lavado de manos apropiado y el protocolo de la tos y el estornudo.
4. Vigilar que todas las personas que acuden al Centro cumplan con las medidas sanitarias y de higiene y, sobre todo el personal.
5. Estimular a los estudiantes para que realicen y “vigilen” que en sus casas se implementen las actividades preventivas recomendadas.
6. Evitar la realización de conciertos, festivales, intercambios estudiantiles (nacionales e internacionales) y similares.
7. Estar atentos y acatar inmediatamente los nuevos lineamientos que oficialice el Ministerio de Salud, con respecto a la suspensión, parcial o total, de las actividades y al uso de las mascarillas.

## **ANEXO II**

### **Lineamientos y Recomendaciones Generales dirigidos a los Propietarios, Representantes Legales y Administradores de lugares de Trabajo para la prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19)**

#### **El coronavirus CoViD19:**

La Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Este nuevo virus fue identificado por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019 y es el responsable de causar la enfermedad COVID-19.

#### **Síntomas:**

Los siguientes síntomas pueden desarrollarse en los 14 días posteriores a la exposición a alguien que tiene la infección por COVID-19:

- Fiebre
- Tos
- Secreción nasal
- Malestar general
- Dificultad para respirar
- Puede haber síntomas gastrointestinales en algunos casos.

#### **Acciones a ejecutar:**

1. Garantizar que se divulgue la información a todo el personal y a los clientes o usuarios.
2. Implementar y controlar las acciones de prevención y contención del **CoViD19** en el lugar de trabajo.
3. Reportar oportunamente la información requerida por las autoridades de salud con base en las directrices oficiales emitidas por el Ministerio de Salud.

#### **Acciones mínimas que se deben impulsar:**

1. Identificar un coordinador y/o grupo de trabajo que defina roles y responsabilidades de cada persona durante el proceso de preparación y respuesta para la atención de esta alerta internacional.
2. Identificar y caracterizar grupos de interés, sobre todo aquellos con necesidades especiales, incorporar los requerimientos de estas personas en el centro de trabajo e implementar acciones de respuesta.

Grupos de interés que el Ministerio de Salud considera clave en las Delegaciones:

- a) Personal del centro de trabajo.
  - b) Proveedores de la empresa
  - c) Clientes o usuarios (as) del servicio
3. Garantizar las prácticas saludables difundidas por el Ministerio de Salud en el centro de trabajo bajo su responsabilidad.
  4. Proveer la información, equipo de protección personal (Mascarilla, gel alcoholado y guantes) y otros insumos que puedan ser requeridos.
  5. Facilitar al personal del centro de trabajo el acceso a los servicios de salud si presenta síntomas sospechosos de Coronavirus (**CoViD19**) y notificar al **MINSA** llamando al **169** desde donde se le darán instrucciones.

#### **Medidas de divulgación:**

1. Elaborar un plan efectivo de comunicación.
2. Preparar mensajes, sustentados en la información oficial que divulgue el Ministerio de Salud, adaptados al perfil de cada grupo de interés, para comunicar el avance de este nuevo virus.
3. Anticipar el miedo y la ansiedad que se pueda generar en los diferentes grupos de interés de la empresa, como respuesta ante los rumores.
4. Informarse diariamente sobre el estado de la situación epidemiológica en Panamá consultando la información oficial disponible en la página web de Ministerio de Salud.
5. Verificar periódicamente con el personal del centro de trabajo el cumplimiento del plan, valorar el desempeño del grupo de trabajo integrado para este fin e informar a todos (as) sobre el estado de la situación de este nuevo virus.
6. Colocar en lugares visibles del lugar de trabajo los afiches con las medidas higiénicas recomendadas por el Ministerio de Salud y la OMS.
7. Realizar acciones informativas y educativas con el personal, los proveedores, los clientes y usuarios, tendientes a la incorporación de prácticas saludables.

#### **Medidas de control:**

1. Verificar que el personal del centro de trabajo cumpla con las responsabilidades asignadas.
2. Identificar e indicarles a los miembros del personal y a los proveedores que presenten síntomas de “gripe” o “resfrío” que no se presenten a laborar hasta que consulten ayuda profesional médica.

Si las personas que están “resfriadas” refieren que han estado en contacto con personas que fueron diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de Coronavirus (**CoViD19**), o que en los 14 días previos visitaron áreas de riesgo de transmisión de este virus, indíqueles que deben llamar al **169**, para recibir recomendaciones e instrucciones que deben seguir.

3. Reportar al Centro de Salud o Policlínica más cercana, durante el tiempo que se mantenga la alerta sanitaria, la siguiente información:
  - a) Personal del centro de trabajo, identificado por ustedes que presenten uno o más de los síntomas de la enfermedad y que además hayan visitado áreas de riesgo de transmisión de la enfermedad o que hayan estado en contacto con casos confirmados o sospechosos de Coronavirus.
  - b) Ausentismo del personal por “gripe” o “resfrío”.

#### **Mantenimiento y limpieza de las instalaciones**

1. Limpiar y desinfectar con un desinfectante común, alcohol de 70° o disolución de cloro comercial “3 gotas por litro de agua” al menos dos veces al día, u otro desinfectante eficiente disponible,

todas las perillas de las puertas, manillas de los lavatorios, inodoros e instrumentos y equipos de trabajo (teléfonos, teclados, mouse, materiales didácticos y cualquier superficie con la que se tenga contacto permanente).

2. Mantener los lugares del centro de trabajo ventilados, sin crear corrientes bruscas de aire.

**Conductas y comportamientos del personal, de los proveedores y de los clientes y usuarios (as) del lugar de trabajo:**

1. Garantizar que no se desarrollen actitudes xenofóbicas o discriminatorias sobre personas que presentan o han presentado síntomas de “gripe” o “resfrío” o que hayan sido diagnosticados como casos de Coronavirus (**CoViD19**).
2. Recomendar que se mantenga una buena alimentación para mejorar las defensas del organismo.
3. No fumar.
4. No visitar personas enfermas o con síntomas de gripe o resfrío.
5. Extremar las medidas de lavado de manos:
  - a) Antes y después de comer, de atender a un enfermo y de cambiar pañales.
  - b) Después de tocar objetos como: teléfonos, celulares, carros de supermercado, viajar en autobús, uso de computadoras, entre otras.
  - c) Después de volver de la calle.
  - d) Después de toser o estornudar.
  - e) Recordar que el tiempo adecuado para un lavado de manos eficaz, es de 40-60 segundos.
6. Utilizar toallas de papel o papel higiénico al estornudar o toser.
7. Si no se tiene toallas desechables utilizar el antebrazo al toser.
8. Limpiar frecuentemente las superficies que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
9. En caso de utilizar mascarilla, descartarla diariamente.
10. No escupir en el suelo.

**Si la persona tiene síntomas respiratorios, pero no corresponde a un “caso sospechoso”, “probable” o “confirmado” debe:**

1. Evitar dar la mano, besar y visitar personas.
2. Evitar tocarse los ojos, la boca o la nariz innecesariamente.
3. No fumar.
4. No auto medicarse.
5. Consumir abundantes líquidos.
6. Seguir todas las recomendaciones higiénicas ya mencionadas.

**Si la persona ha sido diagnosticada como “caso sospechoso” de Coronavirus por un médico debe:**

1. Mantenerse en “aislamiento domiciliario” durante los días que el médico indique.
2. Cumplir con las indicaciones de “aislamiento” oficializadas por el Ministerio de Salud

**Si la persona califica como caso “probable” o “confirmado”:**

1. Seguir las instrucciones suministradas por el Ministerio de Salud.
2. Seguir el protocolo definido por el Ministerio de Salud para estos casos

**Indicaciones para el aislamiento domiciliar**

Entiéndase por domicilio: casa de habitación, camarote, hotel, hostel y similares.

**a) Para la persona enferma:**

1. Ubicar al enfermo(a) en un cuarto, habitación o aposento separado de las demás personas del domicilio y lo más lejos posible de las áreas comunes.
2. Mantener siempre cerrada la puerta de la habitación o aposento del enfermo.
3. Preferiblemente siempre y cuando sea posible, asignar un baño para uso exclusivo del enfermo. Cuando no sea posible, limpiar el baño con desinfectante cada vez que el enfermo lo utilice.
4. Utilizar toallas de papel para el secado de manos. De no ser posible, asignar un paño exclusivo para el enfermo.
5. Bañarse diariamente con agua tibia y abundante jabón.
6. Utilizar ropa limpia todos los días.
7. Preferiblemente cambiar la ropa de la cama todos los días.
8. Durante el tiempo que el enfermo se mantenga solo en la habitación, no es indispensable que permanezca con la mascarilla puesta, pero deberá utilizarla siempre que alguna persona ingrese para asistirlo.
9. Utilizar siempre el "protocolo del estornudo y la tos" y el del "lavado de manos".
10. Salir de la habitación únicamente por motivos de fuerza mayor y, utilizando todo el tiempo una mascarilla ("quirúrgica").
11. Salir del domicilio solamente para recibir atención médica en un centro de salud, previa coordinación con el personal del centro. Desde que sale hasta que vuelva, debe utilizar la mascarilla.
12. No recibir visitas.
13. Evitar contacto con mujeres embarazadas, niños (as), adultos mayores, personas inmunosuprimidas o con enfermedades crónicas.
14. Guardar reposo, hidratarse con abundantes líquidos y no consumir tabaco.
15. No automedicarse.

**b) Para el cuidador:**

1. Evitar salir del domicilio siempre que sea posible.
2. Utilizar estrictamente los protocolos de "estornudo y tos" y de "lavado de manos".
3. Evitar entrar en contacto directo con el enfermo.
4. Utilizar mascarilla siempre que se acerque al enfermo.
5. Tomarse la temperatura, al menos, dos veces al día.
6. Comunicarse inmediatamente al 169 con el Ministerio de Salud, si inicia síntomas sospechosos tales como: fiebre, tos, dolor de garganta, secreción o congestión nasal, dolor de músculos y/o articulaciones.

**c) Medidas higiénicas en el domicilio:**

1. Mantener bien ventiladas las áreas comunes del domicilio (comedor, cocina, baños, sala y otros).
2. Extremar las medidas de limpieza en todo el domicilio, utilizando desinfectantes comunes sobre los pisos y superficies (muebles, ventanas, perillas de las puertas, otros).
3. Asignar un basurero exclusivo para depositar los desechos del enfermo.
4. Mantener limpias todas las superficies del cuarto utilizando un desinfectante común.
5. No compartir con el enfermo: sábanas, almohadas, cubiertos, platos, vasos ni ninguna otra pertenencia personal.



6. Separar la ropa del enfermo (incluyendo la ropa de cama y los paños) de la ropa de las demás personas del domicilio, y lavarla diariamente con detergente común. Posteriormente ponerle a secar al aire libre, preferiblemente al sol. Siempre que se posible, se recomienda que la ropa se seque a máquina.
7. Separar los utensilios de cocina de los de las demás personas del domicilio y lavarlos también por separado con agua y jabón para platos común.



MINISTERIO  
DE SALUD

### **ANEXO III**

**Lineamientos, Recomendaciones Generales, y Acciones Sanitarias para Propietarios, Representantes Legales, Administradores, Gerentes, y responsables de Servicios Turísticos, ferias, conciertos, cines, teatros, hoteles, clubes sociales, restaurantes, resorts, hostales, moteles, pensiones, lugares de citas u ocasión, discotecas, pubs, bares, cantinas y todo tipo de centros de diversión o recreación, diurnas y nocturnas, que implique aglomeración de personas, para la prevención y control del Coronavirus (CoViD19).**

#### **El coronavirus CoViD19:**

La Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Este nuevo virus fue identificado por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019 y es el responsable de causar la enfermedad COVID-19.

#### **Síntomas:**

Los siguientes síntomas pueden desarrollarse en los 14 días posteriores a la exposición a alguien que tiene la infección por COVID-19:

- Fiebre
- Tos
- Secreción nasal
- Malestar general
- Dificultad para respirar
- Puede haber síntomas gastrointestinales en algunos casos.

#### **Acciones a ejecutar:**

1. Garantizar que se divulgue la información a todo el personal de la empresa y a los turistas que utilicen sus servicios.
2. Implementar y controlar las acciones de prevención y contención del Coronavirus en la empresa.
3. Reportar oportunamente la información requerida por las autoridades de salud con base en las directrices oficiales emitidas por el Ministerio de Salud.

**Acciones sanitarias mínimas que deben impulsar:**

1. Identificar un coordinador y/o grupo de trabajo que defina roles y responsabilidades de cada persona durante el proceso de preparación y respuesta para la atención de esta alerta internacional.
2. Identificar y caracterizar grupos de interés sobre todo aquellos con necesidades especiales, incorporar los requerimientos de estas personas en la empresa e implementar acciones de respuesta.
3. Garantizar las prácticas saludables difundidas por el Ministerio de Salud en la empresa bajo su responsabilidad.
4. Proveer la información, equipo de protección personal (mascarilla y guantes) y otros insumos que puedan ser requeridos.
5. Facilitar al personal de la empresa el acceso a los servicios de salud si presentan síntomas sospechosos de Coronavirus (CoViD19).

**Medidas de divulgación:**

1. Elaborar un plan efectivo de comunicación.
2. Preparar mensajes, sustentados en la información oficial que divulgue el Ministerio de Salud, adaptados al perfil de cada grupo de interés, para comunicar el avance de este nuevo virus.
3. Anticipar el miedo y la ansiedad que se pueda generar en los diferentes grupos de interés de la empresa como respuesta ante los rumores.
4. Informarse diariamente sobre el estado de la situación de este nuevo virus en Panamá, consultando la información oficial disponible en la página web de Ministerio de Salud
5. Reunir periódicamente al personal de la empresa, para darle seguimiento al cumplimiento del plan, valorar el desempeño del grupo de trabajo integrado para este fin e informar a todos (as) sobre el estado de la situación de este nuevo virus.
6. Colocar en lugares visibles de la empresa los afiches "Cómo lavarse las manos con agua y jabón" y "Forma correcta de toser y estornudar".
7. Realizar acciones informativas y educativas con el personal de la empresa, los proveedores y los turistas, tendientes a la incorporación de prácticas saludables.

**Medidas de control:**

1. Verificar que el personal de la empresa cumpla con las responsabilidades asignadas.
2. Identificar e indicarles a los miembros del personal y a los proveedores de la empresa que presenten síntomas de "gripe" o "resfrío" que no se presenten a laborar hasta que se recuperen o que consulten ayuda profesional médica.
3. Reportar al Centro de Salud o Policlínica más cercano, durante el tiempo que se mantenga la alerta sanitaria, la siguiente información:
  - a) Personal del establecimiento comercial de que trate, identificado por ustedes que presente uno o más de los síntomas de la enfermedad (fiebre  $\geq 38^\circ$ , malestar general, tos, dolor de garganta y dificultad respiratoria), o que además hayan visitado áreas de riesgo de transmisión de la enfermedad o que hayan estado en contacto con casos confirmados o sospechosos de Coronavirus.
  - b) Ausentismo del personal por "gripe" o "resfrío".

**Mantenimiento y limpieza de las instalaciones:**

1. Disponer en todos los baños de: papel higiénico, jabón para manos y papel toalla desechable o secadora eléctrica de manos.
2. Limpiar y desinfectar con un desinfectante común, alcohol de 70° o disolución de cloro comercial “3 gotas por litro de agua” u otro desinfectante conocido como eficiente al menos dos veces al día, todas las perillas de las puertas, manillas de los laboratorios, inodoros e instrumentos y equipos de trabajo de la empresa (teléfonos, teclados, mouse, materiales y cualquier superficie con la que se tenga contacto permanente).
3. Mantener los lugares de trabajo ventilados, sin crear corrientes bruscas de aire.

**Conductas y comportamientos del personal, de los proveedores y de los turistas:**

1. Garantizar que no se desarrollen actitudes xenofóbicas o discriminatorias sobre personas que presentan o han presentado síntomas de “gripe” o “resfrío” o que hayan sido diagnosticados como casos de Coronavirus (CoViD19).
2. Recomendar que se mantenga una buena alimentación para mejorar las defensas del organismo.
3. No fumar.
4. No visitar personas enfermas o con síntomas de gripe o resfrío.
5. Externar las medidas de lavado de manos:
  - 5.1 . Antes y después de comer, de atender un enfermo y de cambiar pañales
  - 5.2 . Después de tocar objetos como: teléfonos, celulares, carros de supermercado, viajar en autobús, uso de computadoras, entre otras.
  - 5.3 . Después de volver de la calle.
  - 5.4 . Después de toser o estornudar.
  - 5.5 . Recordar que el tiempo adecuado para un lavado de manos eficaz, siguiendo el protocolo adecuado, es de 40-60 segundos.
6. Utilizar toallas de papel o papel higiénico al estornudar o toser.
7. Si no se tiene toallas desechables utilizar el antebrazo al toser.
8. Limpiar frecuentemente las superficies que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
9. En caso de utilizar mascarilla, descartarla diariamente.
10. No escupir en el suelo.
11. Si la persona tiene síntomas respiratorios, pero no corresponden a un “caso sospecho”, “probable” o “confirmado” debe:
  - 11.1. Evitar dar la mano, besar y visitar personas.
  - 11.2. Evitar tocarse los ojos, la boca o la nariz innecesariamente.
  - 11.3. No fumar.

- 11.4. No auto medicarse.
  - 11.5. Consumir abundantes líquidos.
  - 11.6. Seguir todas las recomendaciones higiénicas ya mencionadas.
12. Si la persona ha sido diagnosticada como “caso sospechoso” de Coronavirus por un médico debe:
- 12.1. Mantenerse en “aislamiento domiciliario” durante los días que el médico indique.
  - 12.2. Cumplir con las indicaciones de “aislamiento” oficializadas por el Ministerio de Salud.
13. Si la persona califica como caso “probable” o “confirmado”:
- 13.1. Seguir las instrucciones suministradas por el servicio de salud.
  - 13.2. Seguir el protocolo definido por el Ministerio de Salud para estos casos.

**Lineamientos específicos:**

1. Informarle a los (as) turistas y/o extranjeros, que se comuniquen para viajar a Panamá, que deben revisar la página web del Ministerio de Salud para que se informen sobre los protocolos sanitarios de embarque, traslado e ingreso al país.
2. Ofrecer información general a los turistas sobre la situación del Coronavirus (CoViD19) en el país, así como de la organización y cobertura de los servicios de salud en Panamá.
3. Facilitarles a los turistas, nacionales y residentes información general sobre el Coronavirus y ofrecerles panfletos con recomendaciones sobre cómo reducir el contagio y qué hacer si presentan síntomas sospechosos de la enfermedad.
4. Identificar los servicios de salud a los que puedan ser remitidos los turistas que presenten síntomas sospechosos del virus, teniendo disponible los números telefónicos, las direcciones y los medios de transporte que podrían prestar el servicio.
5. Identificar las habitaciones que reúnan las mejores condiciones para aplicar las medidas de “aislamiento”, previendo la posibilidad de que alguno (os) de los huéspedes se enfermen del nuevo virus y deban someterse a “aislamiento domiciliario”.
6. Apoyar a los huéspedes durante el período de “aislamiento domiciliario”

**RESOLUCIÓN No. 233  
de 2 de marzo de 2020**

Que crea la Comisión Multidisciplinaria para el asesoramiento, dentro de los procesos para prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19).

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y que, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 38 de 5 de abril de 2011 adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República, constituyéndose en el instrumento internacional legal y vinculante de las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial.

Que mediante Resolución No. 075 de 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES), a partir del 22 de enero de 2020, con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso de que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la Alerta Internacional de Salud declarada por la OPS/OMS relacionada al Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV);

Que la epidemia sigue extendiéndose por los diferentes continentes y países, produciendo casos, demanda de servicios, casos graves, muertes y la aplicación de medidas en las comunidades y en establecimientos de salud, declarada ahora Alerta de emergencia por la OPS/OMS, como Coronavirus (CoViD19);

Que en este sentido, siendo nuestro país el Hub de las Américas, en cuanto al transporte de pasajeros vía aérea y marítima, es necesario reforzar todas las medidas sanitarias para estar preparados como país, contar con las capacidades básicas instaladas de acuerdo al Reglamento

Resolución No. 233 de 2 de marzo de 2020  
Pag. No. 2

Sanitario Internacional (RSI-2005) y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para este evento, que pone en riesgo la salud de la población;

Que el Ministerio de Salud, en miras de mantener informada a la población sobre las medidas de protección y prevención de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), considera pertinente crear una comisión de vocería, para el asesoramiento;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **CREAR** la Comisión Multidisciplinaria para el asesoramiento, dentro de los procesos de prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19).

**Artículo Segundo:** La Comisión Multidisciplinaria para el asesoramiento, dentro de los procesos de prevención y control de la enfermedad Coronavirus (CoViD19), estará integrada por:

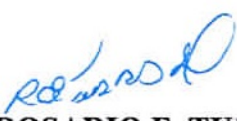
1. **Dr. Gerardo Alfaro**, Organización Mundial de la Salud (OMS) / Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. **Dr. Xavier Sáez - Llorens**, Infectólogo.
3. **Dr. Javier Nieto**, Investigador.
4. **Dr. Jorge Luis Prospero**, Salubrista.
5. **Dr. Juan Miguel Pascale**, Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).
6. **Dr. Julio Sandoval**, Intensivista.
7. **Dr. Reynaldo Chandler**, Neumólogo.
8. **Mgtra. Eusebia de Copete**, Jefa de Enfermería.
9. **Ing. Daniel Silvera**, Logística.
10. **Dr. José Manuel Terán**

**Artículo Tercero:** Las funciones de esta Comisión Multidisciplinaria será la de asesorar, ser vocera y emitir recomendaciones periódicas, de acuerdo con los avances y cambios de la enfermedad Coronavirus (CoViD19).

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y Resolución No.075 de 23 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



RETM/REAA/JS/vm



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 007

Panamá, 27 de Febrero de 2020

“Por la cual se delegan facultades y se dictan disposiciones para la contratación pública de bienes, obras y servicios del Servicio Nacional de Aeronaval”

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
en ejercicio de sus potestades Constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el Ministerio;

Que en el artículo 5 de la citada Ley, se establece que el Ministro es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio;

Que es función del Ministerio de Seguridad Pública, mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, está constituido por los siguientes servicios de seguridad pública de la República de Panamá: Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración;

Que el numeral 6 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas: llevar el control de los procesos y emitir las políticas generales para el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”.

Que el Artículo 13 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus facultades en aras de asignar tareas, funciones y competencias en los funcionarios públicos de la institución con el propósito de dar desarrollo a los principios de la misión administrativa enunciados en la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el numeral 4 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, preceptúa que los Jefes o representantes de la entidad licitante que participen en los procedimientos de la selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, consagra que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la resolución de delegación para la incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Seguridad Pública, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en

*[Handwritten signature]*





algunos servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, para garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** las siguientes facultades:

1. **DELEGAR** en el Director (a) General o en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval, la facultad de convocar y presidir actos públicos de selección de contratistas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las reuniones previas y homologación hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
2. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de adjudicar, cancelar, declarar desierto o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación pública, mediante resoluciones debidamente motivadas, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00); y en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval, hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
3. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de firmar los contratos u órdenes de compras hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00), y en el Jefe o Jefa de Compras del Servicio Nacional Aeronaval la firma de las órdenes de compras hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
4. **DELEGAR** en el Jefe o Jefa de Compras del Servicio Nacional Aeronaval la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista, así como de operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
5. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la firma de requisiciones, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00) y en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval la firma de requisiciones, hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
6. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República, durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección de contratistas hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00); y en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval, hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
7. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval, las facultades de conceder prórroga, previa consulta de la unidad gestora, a las órdenes de compra y/o contratos hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00), cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos.
8. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval las facultades de contestar, rendir y firmar informes de conducta que solicite la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con ocasión

M



de las acciones de reclamo o de los recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos de selección de contratista que se realicen, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).

9. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval las facultades de firmar las gestiones de cobro, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
10. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de aplicar las multas establecidas en los contratos u órdenes de compras de bienes, obras y servicios por causas imputables al contratista de acuerdo a lo normado en la Ley, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250.000.00).
11. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional de Aeronaval las facultades de llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 61 de 2017, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
12. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval, la facultad de firmar adendas a los contratos, ajustes a las órdenes de compras y la orden de proceder, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
13. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de firmar las notas de solicitud de refrendo, ante la Contraloría General de la República, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
14. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de firmar notas justificativas en las que se haga constar las gestiones llevadas a cabo por la entidad, para la adquisición de cotizaciones requeridas, según lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018 y las razones que imposibilitaron cumplir con este requisito.

**SEGUNDO:** Los servidores públicos a quien se les haya delegado estas facultades, al momento de ejercer las mismas, deberán advertir que actúan por delegación; por consiguiente son intranferibles a otros servidores públicos y por tanto el incumplimiento de esta resolución causará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

**TERCERO:** Esta delegación de facultades no impide que el señor Ministro de Seguridad Pública, las pueda ejercer cuando así lo estime conveniente.

**CUARTO:** Los servidores públicos a quienes se les haya delegado facultades, serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de estas y estarán obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**QUINTO:** La delegación de funciones que se realiza por medio de la presente resolución, es susceptible de revocarse en cualquier momento por parte del señor Ministro de Seguridad Pública, a través de la resolución correspondiente.

**SEXTO:** El Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval y el Jefe (a) de Compras, deberán rendir mensualmente un informe y remitirlo al Despacho del señor Ministro de Seguridad Pública, en el que detallen los trámites realizados conforme a la delegación de las facultades que le han sido conferidas.

**SÉPTIMO:** En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante



o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

**OCTAVO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación, disposiciones, reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN MANUEL PINO F.**  
Ministro

JMPF/ALCN/JLRG

Ministerio de Seguridad Pública  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
Dirección de Asesoría Legal



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



**RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM**

**Panamá, 28 de enero de 2020.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 18 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante, establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, establecen que la Administración Marítima, podrá ejecutar las inspecciones, o reconocimientos de buques bajo su registro y mediante inspectores nombrados para tal efecto.

Que en este sentido, la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976 estableció el Servicio de Inspección obligatorio para las naves de Servicio Exterior que naveguen bajo bandera panameña, a fin de determinar si cumplen con la norma de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante Resolución ADM. No. 088-2008 de 20 de agosto de 2008 se deroga la Resolución No. 106-308-DGMM de 6 de junio de 1999, por la cual se ordenaba la reevaluación del listado de inspectores que ejecutan el Servicio de Inspección Anual de Seguridad Marítima y ordena a la Dirección General de Marina Mercante la expedición de una nueva Resolución.

Que estas inspecciones son efectuadas tanto por inspectores navales que laboran en la República de Panamá para la Autoridad Marítima de Panamá como por inspectores navales que laboran fuera del territorio nacional.

Que basados en la necesidad de regular las normas para evaluar el personal que aplica para ejercer la labor de Inspector de Seguridad Marítima, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, por la cual se estableció los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que a través de la Resolución No. 106-28-DGMM de 31 de marzo de 2010, esta Dirección General de Marina Mercante, modificó el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, en cuanto a los requisitos que deberán cumplir los aplicantes que deseen prestar el servicio de Inspectores del Estado de Abanderamiento.

Que en vista de la importante labor que desarrollan los Inspectores de Estado de Abanderamiento, verificando el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes en materia de seguridad, protección marítima y de prevención de la contaminación, esta Dirección General estima oportuno adecuar los requisitos solicitados

②

**RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM****Panamá, 28 de enero de 2020.**

Pág. 2

para autorizar a los Inspectores de Estado de Abanderamiento y procurar que el personal que realiza las Inspecciones de Seguridad Marítima a las naves del registro panameño cumplan con todas las normativas nacionales e internacionales.

Que en virtud de todo lo antes mencionado, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, para establecer los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de determinar la experiencia y la capacidad de los mismos para prestar dicho servicio.

Que a raíz de la entrada en vigencia de convenios internacionales aplicables, se hace necesario la modificación de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, para adecuar los requisitos solicitados a los inspectores a estas nuevas regulaciones como por ejemplo el entrenamiento relativo al manejo de aguas de lastre, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, el cual quedará así:

**TERCERO:** Todos los aplicantes que deseen prestar el servicio de Inspección de Estado de Abanderamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar el formato de Registro de Aplicación para Inspectores ASI (F-GPASI-01-01), el cual será facilitado por la Sección ASI.
- Enviar foto en formato JPEG.
- Presentar copia del Certificado de Competencia que los acredita como Capitán de Marina Mercante o Jefe de Máquina u Oficial de Marina Mercante.
- Los aplicantes deberán demostrar su experiencia en su campo profesional en los últimos tres (3) años, tales como inspecciones, operación de buques o similares.
- Presentar copia del pasaporte vigente notariado.
- Presentar copia de recibo de pago.
- Los aplicantes que no posean títulos de Capitán o Jefe de Máquinas deberán presentar otros títulos que los acredite como profesionales del sector marítimo en el área de Arquitectura Naval, Ingeniería Naval, Licenciado en Ingeniería Náutica con especialización en Navegación y Transporte Marítimo, Licenciado en Ingeniería Náutica con especialización en Maquinaria Naval, con experiencia demostrable de tres (3) años como mínimo de haber participado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD/OMI-PAN/86/008" para el entrenamiento como inspector náutico.
- Presentar un certificado médico de buena salud, en el formato oficial expedido para tal efecto cumpliendo los requisitos mínimos.

③

**RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM****Panamá, 28 de enero de 2020.**

Pág. 3

- Por la naturaleza del servicio a prestar, todo aplicante cuya edad sea 60 años o más, deberá presentar un certificado médico expedido por un Doctor(a) idóneo que ejerza su práctica en la República de Panamá, de buena salud física y mental, con las pruebas documentales que certifiquen que ha pasado satisfactoriamente un examen físico completo con énfasis en exámenes de vista, oído, condiciones cardíacas (incluyendo prueba de esfuerzo), drogas, alcohol, y comentarios de las condiciones físicas del aplicante dado por el médico. El aplicante deberá someterse a estos exámenes anualmente.
- En circunstancias especiales atendiendo a las necesidades del mercado, la Dirección General de Marina Mercante, podrá aceptar certificados médicos emitidos por un Doctor(a) del país en donde se encuentre el Inspector solicitante.
- Deberán presentar las siguientes evidencias de entrenamiento, así como sus respectivas actualizaciones al momento de realizar la aplicación:
    1. Entrenamiento para Inspectores, o
    2. Entrenamiento de Certificados Estatutorios:
      - Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (ILL 66).
      - Certificado Internacional de Arqueo (ITC69).
      - Certificado de Seguridad de Construcción para Buque de Carga (SC-SOLAS).
      - Certificado de Seguridad del Equipo para Buque de Carga (SE-SOLAS).
      - Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buque de Carga (SR-SOLAS).
      - Certificado de entrenamientos relativos a los diferentes anexos del Convenio MARPOL 73/78.
    3. Los siguientes entrenamientos son de carácter obligatorio:
      - Certificado de Gestión de la Seguridad (SMC-ISM).
      - Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).
      - Certificado de Trabajo Marítimo (CTM).
      - Certificado de Entrenamiento de Manejo de Aguas de Lastre.
    4. Los siguientes entrenamientos serán necesarios para cada caso en particular:
      - Certificado de Entrenamiento de Gas Licuado Natural (LNG), en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques

4

**RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM****Panamá, 28 de enero de 2020.**

Pág. 4

- Certificado de Entrenamiento de Gas Licuado de Petróleo (LPG), en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.
- Certificado de Entrenamiento de Quimiqueros, en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.

La Dirección General de Marina Mercante podrá requerir evidencia objetiva de entrenamiento relativo a nuevos Convenios que entren en vigor en el futuro, y que sean ratificados por la República de Panamá.

En caso de que el aplicante posea entrenamiento de los Módulos establecidos en el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), debe presentarlos. Estos entrenamientos deberán ser válidos por un periodo de 5 años.

Por la naturaleza del servicio a prestarse, la Dirección General de Marina Mercante podrá autorizar o no a inspectores que cumplan con todos los requisitos técnicos exigidos.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Quinto de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, el cual quedará así:

**QUINTO:** Los documentos que en cumplimiento de esta Resolución deben ser aportados debidamente notariados y/o legalizados son los siguientes:

1. Copia del pasaporte.
2. Copia del certificado de idoneidad.
3. Copia de los entrenamientos de certificados estatutorios.

**TERCERO: ADVERTIR** que se mantiene vigente el resto de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
Director General

RNCG/JLC/GF

de folios 1 a la 4  
**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panama 30 de enero de 2020  
  
Director General de Marina Mercante